

LA PRENSA

www.laprensa.bo

Bs. 8,00 - 24 páginas en 2 cuerpos
Dólar: 6,96 - Diario de Circulación Nacional

La Paz - Año 2 - Nº 600
Domingo 3 de mayo de 2026

EL SERVICIO QUE UNE COCHABAMBA CON AIQUILE SE REACTIVÓ DESPUÉS DE OCHO AÑOS. EL PASAJE POR TRAMO COMPLETO CUESTA 49 BOLIVIANOS.

CIUDADES » PÁG. 3



BUS CARRIL, VIAJE AL PASADO

OTRA DEMANDA ES EL MANTENIMIENTO DE CAMINOS

BLOQUEOS AÍSLAN EL NORTE, CHOFERES EXIGEN BUENA GASOLINA

LA ÚNICA FORMA DE LLEGAR POR TIERRA A LA REGIÓN AMAZÓNICA DEL PAÍS ES DESDE SANTA CRUZ. HAY POBLACIONES EN RIESGO DE SUFRIR UN DESABASTECIMIENTO GENERAL DE PRODUCTOS.

NACIONAL » PÁG. 2

INFORME OFICIAL
POR CADA LÍNEA
FIJA, EN BOLIVIA
HAY AL MENOS
43 CELULARES

ECONOMÍA » PÁG. 6



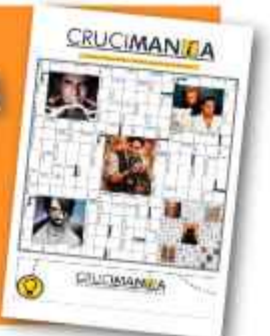
FÚTBOL

EL TIGRE JUEGA
CON ABB DESDE
LAS 17:15 EN EL
ESTADIO SILES

ACCION » PÁG. 16



CON ESTA
EDICIÓN
EXIJA
GRATIS



EN LO QUE VA DE ESTE AÑO, DIERON DE BAJA A 32 POLICÍAS



FUERON PROCESADOS BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 101. OTROS 50 EFECTIVOS PUDIERON DEMOSTRAR SU PLENA INOCENCIA.

SEGURIDAD » PÁG. 5

INSEGURIDAD SICARIOS ASESINAN A 3 PERSONAS DESDE EL JUEVES

La violenta escalada de crímenes por encargo sacude al país y dejó al menos tres fallecidos en menos de 48 horas.

Desde el pasado jueves, tres personas perdieron la vida en ataques ejecutados por sicarios en los departamentos de Santa Cruz y Tarija. Los hechos, caracterizados por el uso de motocicletas y armas de fuego, activaron las alarmas en las instituciones responsables de la seguridad del Estado.

El primer suceso ocurrió la noche del jueves en la capital cruceña. Desconocidos acibillaron a Víctor Hugo Claire Hinojoza, decano del Tribunal Agroambiental, cuando ingresaba a su domicilio en la zona de la avenida Busch. Horas después, el viernes por la noche, un hombre de 30 años murió bajo una ráfaga de balas frente a su vivienda en Bermejo, Tarija, cerca del estadio Fabián Tintilay.

Finalmente, la madrugada de ayer, un súbdito de nacionalidad colombiana falleció luego de recibir varios impactos de bala en las inmediaciones del Canal Isuto, en el cuarto anillo de la capital cruceña.

En reacción, el Ministerio de Gobierno desplegó a unidades de élite policial y reforzó la vigilancia fronteriza para investigar los hechos y se comprometió a encontrar a los responsables.

Días antes, un corredor de automóviles y un súbdito brasileño fueron asesinados a tiros en el departamento de Santa Cruz. El primero fue piloto personal del narcotraficante uruguayo Sebastián Maset y el segundo, un prófugo en su país.



PERJUICIO. De acuerdo con la ABC, al menos siete puntos estratégicos permanecen bloqueados en el país.

LA RUTA AL NORTE AMAZÓNICO ESTÁ CERRADA

Tres regiones quedan aisladas por bloqueos

La exigencia de abrogar la Ley 1720 y el rechazo a la escasez de combustible tienden a radicalizarse.

SUSANA SALINAS
La Prensa

El bloqueo vial entre el occidente y la Amazonia boliviana alcanzó ayer un punto crítico. El cierre de la red caminera en el norte tropical de La Paz impide el tránsito de mercancías, combustibles y personas, lo que compromete la estabilidad de los departamentos de La Paz, Beni y Pando.

Este cerco logístico, se solidó a través de eventos que convergieron en los

días recientes, deja a poblaciones enteras bajo la amenaza de un desabastecimiento inminente de productos básicos e insumos médicos, entre otros.

El pasado viernes 8 de abril comenzó im marcha campesina en Pando en rechazo a la Ley 1720 de conversión de tierras. Ayer cumplió 24 días de trayecto y llegó al retén de Urujara.

El miércoles 27 de abril comenzó un bloqueo de los interculturales y el transporte pesado en el norte paceño. La medida se instaló inicialmente en Caranavi y puntos estratégicos de la provincia, en demanda de combustible de mejor calidad y la abrogación de la normativa agraria.

Desde el 1 de mayo, el cierre vial se radicalizó con el cierre en el retén de Uru-

» BAJAS
> De acuerdo con datos de la Defensoría del Pueblo y Bomberos, al menos 50 marchistas fueron evacuados de urgencia hacia el Hospital Municipal La Merced con cuadros de hipotermia y afecciones.

jara. La Federación de Transporte Yungas instaló este punto de bloqueo desde el viernes, acción que cortó el único acceso directo entre la ciudad de La Paz y los municipios tropicales.

De ese modo, la interrupción del paso en puntos estratégicos como Urujara, Yolosa, Santa Bárbara y Sapecho corta la circu-

lación en ambos sentidos de la carretera. Desde el occidente, las ciudades de Ribalta, Trinidad, Guayaramerín, Rurrenabaque y Cobija enfrentan escasez de insumos médicos y de alimentos procesados.

Mientras que hacia el occidente, el transporte de carga pesada con exportaciones de castaña y madera está estancado.

Así, productores de frutas y hortalizas de Caranavi y Palos Blancos ven cómo sus cargamentos periclitados se descomponen.

De acuerdo con la Cámara Departamental de Industria de La Paz, la región pierde al menos 15 millones de dólares por cada día de bloqueo y daños directos por la paralización de la cadena productiva.

CONFLICTO AL MENOS DOS SECTORES SE DESMARCAN DE LA COB

La Central Obrera Boliviana (COB) enfrenta una fractura en su llamado a un "paro indefinido movilizado". Sectores del transporte pesado y gremiales de La Paz decidieron desmarcarse de las recientes resoluciones del ente sindical nacional.

Ambas organizaciones rechazan las medidas de presión convocadas por dirigentes obreros, a quienes acusan de representar intereses políticos y de ignorar la realidad económica de los trabajadores independientes.

La exigencia del 20 por ciento de alza salarial y el cabildo en El Alto elevaron la tensión social. Sectores productivos ven inviable esta cifra, mientras trabajadores cuentapropistas rechazan la medida por temor a la inflación. Estos factores alejaron a ambos grupos de la COB.

Toño Siñani, representante de los gremiales, calificó de "sinvergüenza" el pedido de aumento salarial. Según el dirigente, esta medida encarece los productos de la canasta básica y perjudica al 85 por ciento de la fuerza laboral del país.

Por su parte, la Cámara Boliviana de Transporte anunció que no acatará el paro indefinido. El sector demandó el abastecimiento de diésel y la estabilidad del dólar, temas que la COB dejó fuera de su pliego petitorio.

A su vez, el Órgano Ejecutivo invitó a instalar mesas de diálogo. Desde el Ministerio de Obras Públicas se confirmó que la Confederación Sindical de Chóferes de Bolivia asistirá a la cita en la Casa Grande del Pueblo este lunes a las 16:00.

EL VEHÍCULO EN EL QUE IBAN SE HUNDIÓ EN EL RÍO MAPIRI ACCIDENTE SE COBRA 5 VIDAS EN GUANAY

Una tragedia enlutó al norte tropical paceño. Cinco personas, cuatro mujeres y un varón, perdieron ayer la vida después de que el vehículo en el que viajaban se precipitara al curso del río Mapiri. El siniestro ocurrió la noche del viernes en la vía hacia la Capitania de puerto de la Armada, en el municipio de Guanay. Según el reporte oficial de la

Policía, el conductor perdió el control del motorizado y se desvió del carril sobre el puente. El vehículo impactó directamente contra el caudal del río. La jefa policial de la zona, Janeth Pérez, informó que los ocupantes se encontraban bajo los efectos del alcohol en el momento de producirse el accidente.

Testigos y equipos de

rescate acudieron al lugar para la recuperación de los cuerpos. Las víctimas llegaron al hospital local, pero nadie presentaba signos vitales. Un informe forense determinó que los infortunados fallecieron por asfixia por sumersión. La Federación Regional de Cooperativas Mineras Auríferas se declaró en duelo.



DATO. La familia del sector minero local está de luto.

FISCALÍA INDAGA POSIBLE FEMINICIDIO UN HOMBRE MATA A SU PAREJA EN VILLAZÓN

La Policía aprehendió ayer por la mañana a Marco A. C. D., por la muerte de su pareja, Lizeth F., en el municipio de Villazón.

Los uniformados hallaron el cuerpo de la mujer con heridas punzocortantes y detectaron rastros de alcohol en el sospe-

choso. El Ministerio Público calificó el hecho como feminicidio y preparaba la imputación formal para la audiencia de medidas cautelares. Familiares de la víctima denunciaron la demora de los peritos, quienes llegaron desde Tupiza y Potosí después de horas.

ES UNA ALTERNATIVA PARA LA VISITA DE TURISTAS

El bus carril del valle beneficia a tres municipios

El precio del pasaje es de Bs 49, tramo largo, pero el corto cuesta Bs 24, según la empresa.

GUILLERMO NINA
La Prensa

El bus carril, en el tramo Vila Vila-Aiquile, nació con el objetivo de fomentar el turismo en esa región de Cochabamba, sin embargo, desde su rehabilitación el pasado 12 abril, este medio de transporte se convirtió en

una alternativa para llegar a varios municipios y comunidades del Valle. Hoy, el servicio beneficia a los municipios de Vila Vila, Mizque y Aiquile; integra a lo largo de más de 80 kilómetros a comunidades como Pajcha, Chagarani y Tin Tin.

Javier Valdivia, gerente general de Ferroviana Andina, manifestó que el bus carril representa una oportunidad para promover el turismo, en Cochabamba. "Es una alternativa de transporte accesible para la población, especialmente para adultos mayores y familias que requieren trasladarse entre estas localidades", apuntó antes de señalar que el servicio es un éxito, ya que tuvo la aceptación no solamente de las personas que

viven en esa región, sino también de visitantes provenientes del exterior.

El ejecutivo de la empresa ferroviaria junto a representantes de la Autoridad de Transportes (ATT), el Ministerio de Obras Públicas y funcionarios municipales de Cochabamba inauguraron el bus carril, después que el ministro de Obras Públicas, Mauricio Zamora, organizó un encuentro de alto nivel para avanzar en una política ferroviaria y que el país sea eje de integración latinoamericana.

Esta cumbre se realizó en Santa Cruz de la Sierra con la participación de más de un centenar de empresarios, diplomáticos y expertos de diferentes países. Inicialmente, el bus carril operará los domingos de cada mes, con partida desde la estación de Vila Vila,

a las 06:00, con destino a Aiquile y retorno el mismo día a las 15:00. La tarifa establecida para el recorrido completo es de 49 bolivianos y 24, para quienes deben bajar en cualquiera de sus estaciones, informaron ejecutivos de Ferroviana Andina mediante un boletín.

Las características del bus carril son llamativas, porque es un vehículo Nissan modelo 1960 adaptado a la vía férrea, tiene capacidad para 25 pasajeros y fue acondicionado para ofrecer un servicio seguro y confortable. "Se vio en las primeras semanas de funcionamiento que las personas no solo lo utilizan para trasladarse sino también para transportar sus productos de venta", comentó Valdivia.



OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE SIMILARES

En el país hay otros servicios parecidos, por ejemplo, el bus carril de La Paz, operado por Ferroviana Andina, que conecta principalmente la zona de Viacha con Charaña, que ofrece transporte social y seguro a comunidades a lo largo de la vía férrea.

Las salidas se realizan generalmente los lunes y jueves desde Viacha, con retornos los martes y viernes. Mientras que el bus carril de Potosí fue un medio de transporte icónico y fundamental

que conectaba con la ciudad con Sucre, a través de por comunidades como Vila Vila, Betanzos y Yotala. Estas pequeñas unidades operaban desde la estación de Potosí, con un servicio rápido y económico que integraba pueblos potosinos. El bus carril del tramo Sucre-Potosí fue uno de los más utilizados en su momento. Este servicio unió muchas comunidades alejadas de difícil acceso, pasaba entre 13 y 14 comunidades en su recorrido.

Hoy, el bus carril de Vila Vila-Aiquile busca ser una nueva alternativa para tres municipios de Cochabamba.

» DATOS

> El bus carril tiene capacidad para 25 pasajeros cómodamente sentados, pero pueden ir personas de pie.
> El servicio que comenzó a mediados del siglo pasado se interrumpió en 2017. Ahora, ha vuelto.



LA PRENSA Los Tiempos El Altoño

El presidente del Directorio, la Gerencia General y la planta ejecutiva del Grupo Multimedia **Los Tiempos, La Prensa y El Altoño** expresan su profunda condolencia por el fallecimiento del que en vida fue:



***Dr. Víctor Hugo
Claure Hinojoza***

Hacemos llegar a la familia nuestras más sentidas condolencias en este momento por la partida de su ser querido a la Casa del Señor.

LEY 101 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

En lo que va del año, 32 policías fueron dados de baja

Tres fueron expulsados de la institución porque alteraron una escena del crimen.

MICAELA VILLA LAURA
La Prensa

El Tribunal Disciplinario Superior de la Policía Boliviana informó que, en lo que va de la gestión 2026, 32 efectivos policiales fueron retirados definitivamente de la institución. Estas bajas responden a la comisión de faltas gravísimas que vulneran los principios éticos y el reglamento operativo de la fuerza del orden.

Las sanciones se aplicaron bajo el cumplimiento estricto de la Ley 101 del Régimen Disciplinario. Según el reporte oficial, además de las expulsiones definitivas, se han emitido 85 resoluciones de retiro temporal y 50 efectivos fueron absueltos luego de determinarse que no tenían responsabilidad en los procesos a los que fueron sometidos.

Entre las causas más recurrentes para estas sanciones se destacan la deserción de los puestos de funciones, el consumo de bebidas alcohólicas durante el servicio y la participación en actos de cohecho y comisión de diferentes delitos.

Esta cifra parcial de 2026 muestra un ritmo constante en las labores de fiscalización interna. Mientras que en 2024 concluyó con un total de 307 bajas definitivas en contra de los uniformados en el ámbito nacional; en 2025, fueron 224.

El presidente del Tribunal Disciplinario Policial, Gonzalo Velasco, señaló que no se tolerará la impunidad y que cualquier efectivo que se aparte del cumplimiento de la ley será sometido a los procesos

correspondientes sin distinción alguna de grado.

Un ejemplo de las bajas impuestas sucedió el 10 de marzo, cuando la instancia disciplinaria informó que se procedió a dar de baja definitiva a tres uniformados vinculados a la alteración de pruebas en el caso Claire. Este caso fue al asesinato de los esposos Juan Carlos Claire Severich, quien tenía 69 años, y Rufina Justina Ayala Céspedes, de 68, el 28 de junio de 2024 en una hacienda de Vinto Chico, Cochabamba.

Se demostró que los efectivos alteraron la escena del crimen y manipularon pruebas para desviar la investigación. Bajo la Ley 101, estos actos

se consideran faltas gravísimas que afectan la transparencia institucional por lo que se decidió darlos de baja sin derecho a reincorporación.

» SANCIONES

La Ley 101 establece un catálogo de faltas y sanciones que rigen el comportamiento de los policías. Esta norma establece faltas leves y graves; además de bajas temporales y definitivas en contra de los policías.

Es la herramienta principal para sancionar los delitos detectados y denunciados. Algunos motivos para aplicar la baja definitiva son el uso indebido de armas de fuego;

es decir, disparar sin justificación legal y que cause la muerte o heridas graves en terceras personas; el abandono de funciones por más de tres días consecutivos sin justificación legal y en casos de sentencia condenatoria ejecutoriada por la justicia penal, por casos de robo, violación u homicidio, entre otros.

"Las faltas de los efectivos policiales se aplican bajo esta ley, que regula los procedimientos disciplinarios. Las faltas van desde cuestiones administrativas hasta conductas mucho más graves, las cuales son sancionadas con la baja definitiva. Estos policías han causado un despres-

50

» efectivos fueron absueltos este año luego de determinarse que no incurrieron en infracción alguna.

tigio institucional, pues han dañado la imagen de la Policía", informó en rueda de prensa la autoridad.

Subrayó además que actualmente existen un poco más de 1.100 procesos en investigación, lo que demuestra una "constante evaluación interna" para identificar faltas.

El Tribunal Disciplinario instó a la población a denunciar cual-

quier irregularidad cometida por los uniformados.

La corrupción policial es el abuso de poder por parte de agentes del orden para beneficio personal, incluye sobornos, extorsión y participación en delitos.

A su turno, el comandante general de la Policía, Mirko Sokol, respaldó estas acciones como parte de una "limpieza" necesaria para mejorar la imagen de la Policía Boliviana ante la sociedad nacional.



HAY MÁS CELULARES QUE LA POBLACIÓN CENSADA

En Bolivia por cada línea fija hay al menos 43 celulares

En 2016 se registró el mayor nivel de los teléfonos fijos con más de 789 mil en todo el país.

GREGORY BELTRÁN V.
La Prensa

El uso de la telefonía móvil en Bolivia crece como la espuma de la cerveza. Según los datos recogidos por la Autoridad de Telecomunicaciones (ATT) a fines de 2025 se reportaron casi 12,4 millones de líneas móviles registradas, lo que representa que hay más aparatos tecnológicos en uso que la misma población que apenas supera los 11 millones de habitantes. Por otro lado, se observa una constante declinación de la telefonía fija, con una caída desde 2015 de casi un 60 por ciento.

» MÁS CELULARES QUE TELÉFONOS FIJOS

El informe de la ATT señala que ese año se registró la mayor cantidad de líneas fijas registradas con casi 793 mil en todo el país, pero en 2025 se redujo ese volumen a un poco más de 292 mil, lo que representa una caída de casi un 60 por ciento en 10 años. El informe de la entidad

"LE SOLICITÉ A MI PADRE QUE ME PERMITA ACCEDER A LA tercera línea que ofrecía Cotel, pero en tres meses me di cuenta que el teléfono negro que tenía en mi casa no lo usaba nunca, sin embargo tenía que pagar el servicio, creo, más de 22 bolivianos", relata uno de los usuarios que fue a la cooperativa de La Paz para solicitar que le suspendan el servicio.

Algunas personas que nacieron en la década de 1960 todavía recuerdan que fue toda una novedad el uso de los teléfonos "negros" y que incluso hacían fila para comunicarse tanto a nivel local, nacional y con el exterior del país.

fiscalizadora detalla que el crecimiento de la telefonía móvil en el país se observa a partir de 2006, cuando de cada 10 habitantes, apenas dos tenían un celular, en 2012 se reportó que de cada 10 personas nueve contaban con un móvil y en la actualidad hay usuarios que cuentan hasta con tres aparatos de comunicación.

Cabe recordar que en 1990, la primera empresa en proveer servicio de telefonía móvil en Bolivia fue Tigo, que en ese momento se denominaba Telecel. Posteriormente, la empresa estatal Entel ingresó al mercado en 1996 y Viva fue la tercera y última operadora en 2000. Si bien se hablaba de la posibilidad de habilitar un cuarto operador, se optó por cerrar el mercado y más abrir la posibilidad de que las cooperativas telefónicas puedan ofrecer este sistema.

Según el reporte de la entidad reguladora señala que La Paz concentra el 30 por ciento de las líneas fijas, le sigue Santa Cruz con el 26 por ciento y Cochabamba se convierte en la tercera región en importancia con el 28 por ciento. El departamento de Oruro cuenta con el 7 por ciento de teléfonos fijos, Chuquisaca le sigue con el 4 por ciento, Tarija con el 3 por ciento, Potosí y Pando se encuentran en los últimos lugares, mientras que en Beni ya se dejó de emplear este servicio.

Algo similar ocurre con las líneas móviles, con la diferencia de que en Beni hay al menos un 3 por ciento de usuarios que cuentan con este servicio.

Según los datos del Censo Nacional, solo el 8,2 por ciento de los hogares que fueron encuestados cuentan con el servicio de teléfono fijo, esto significa que el 11,6 por ciento en el área urbana emplea este servicio y el 1,5 por ciento en el área rural. Los especialistas del sector consideran que todavía hay una generación que prefiere emplear este servicio por lo que esperan que todavía pase una buena cantidad de años para que el tradicional teléfono negro desaparezca.

El Censo establece que son en total 285.119 hogares que cuentan con una o más líneas fijas, pese a los esfuerzos que realizaron las cooperativas telefónicas para otorgar incluso hasta tres números diferentes con el mismo precio, como el caso de la pacaña Cotel.

1 EL USO COMPARTIDO DE LOS CELULARES Y DE LOS FIJOS

Los estudios muestran una tendencia clara: el uso de las líneas fijas disminuyó drásticamente, pero también se observa un servicio mixto, especialmente de las personas mayores de 70 años.

2 LOS DATOS DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA

El INE informa que el 90,6 por ciento de la población cuenta con el servicio de telefonía celular. Mientras el 8,2 por ciento cuenta con telefonía fija, pero en el área rural tiende a desaparecer pues apenas llega al 1,5 por ciento.

3 HAY QUIENES CONSIDERAN QUE LOS TELÉFONOS FIJOS NO DEBERÍAN DESAPARECER

"Qué pasaría si hay un apagón analógico, solo sobrevivirían los teléfonos fijos", asegura un técnico de Cotel quien observa que ante un desastre se convertiría en la única alternativa para comunicarse.



Propiedad de la tierra

Más de un siglo y medio después, la historia parece repetirse bajo los mismos argumentos. En 1874, Tomás Frías promulgó la Ley de Exvinculación que, en los hechos, dio un marco legal a los despojos de tierras que sufrían los pueblos originarios desde el ominoso régimen de Mariano Melgarejo.

Frías dispuso la desaparición de las comunidades indígenas aymaras y quechuas de tierras altas y valles para dar lugar a una de las peores formas de explotación y servidumbre humana que se tenga memoria en la historia boliviana, el latifundismo. Enormes propiedades rurales concentradas en unos cuantos propietarios, quienes disponían de mano de obra gratuita bajo un sistema feudal.

Los propietarios originales de la tierra debieron convertirse en vasallos, obligados a prestar servicios personales de todo tipo a sus patrones. El pongueaje y el mitanaje fueron las consecuencias directas de la exvinculación que, además, profundizó la discriminación étnica y estratificó a la sociedad boliviana en castas y no clases sociales.

Los caballeros y las damas propietarios de la tierra prohibieron el acceso de los niños campesinos a la educación. Persiguieron a quienes intentaban enseñarles a leer y sumar, bajo el argumento de que semejante atrevimiento equivaldría a establecer en este país un sistema comunista y ateo, contrario a los valores cristianos de la noble sociedad boliviana.

En 1874, Frías hablaba de la necesidad de modernizar el agro e incrementar las cosechas. 152 años después, es el mismo argumento que sostiene la Ley 1720: modernización, negocios, producción.

Una marcha de campesinos amazónicos llegó a La Paz, después de vencer largos kilómetros y algunas negociaciones, cuyos resultados no cuestionaron la verdadera razón de la movilización: el respeto al ordenamiento legal sobre la tierra que, sin ser el mejor, permite un cierto equilibrio entre los factores productivos del agro.

La historia suele repetirse. Ignorarla es condenarse a repetir los problemas generados por los capítulos precedentes.

Por eso, son varios sectores sociales, no sólo los campesinos e indígenas quienes rechazan esa ley. Hay coincidencia entre ellos para asumir esta postura nacional.

BoA y la aviación boliviana

CONSTANTINO KLARIC

La situación actual de Boliviana de Aviación (BoA) no puede analizarse sin revisar con honestidad las decisiones que, a lo largo de los años, han marcado el rumbo de la aeronáutica nacional. Más allá de discursos optimistas o proyectos ambiciosos, la realidad del sector exige un diagnóstico técnico, independiente y libre de intereses políticos.

Habiendo sido testigo directo del funcionamiento del sistema aeronáutico boliviano durante décadas —incluyendo una colaboración de nueve meses sin remuneración a solicitud de autoridades del sector— es posible afirmar que muchos de los problemas actuales no son nuevos. Por el contrario, responden a una acumulación de errores administrativos, decisiones estratégicas cuestionables y una falta persistente de planificación a largo plazo.

En su momento, la gestión de la empresa estatal evidenció falencias que fueron advertidas oportunamente. La reducción de flota, la pérdida de competitiv-

dad frente a aerolíneas extranjeras y la limitada expansión de rutas reflejan una conducción que no logró consolidar a BoA como una empresa sólida. Resulta preocupante que, contando con una flota considerable, la cobertura de destinos haya sido inferior incluso a la que en su momento alcanzó Lloyd Aéreo Boliviano (LAB).

Uno de los ejemplos más evidentes de oportunidades desaprovechadas es la ruta a Panamá, que terminó siendo explotada por una aerolínea extranjera durante más de una década, generando ingresos millonarios fuera del país. Este tipo de decisiones no solo afectan la rentabilidad de la empresa estatal, sino que también impactan directamente en la economía nacional, al limitar el ingreso de divisas.

A esto se suma el uso inadecuado de aeronaves. La operación de aviones diseñados para rutas largas en trayectos cortos incrementa los costos de mantenimiento debido al exceso de ciclos de despegue y aterrizaje, deteriorando prematuramente

los equipos. Una planificación técnica adecuada permitiría optimizar recursos, asignando correctamente las aeronaves según el tipo de ruta.

En el ámbito institucional, es imprescindible una reestructuración profunda. La permanencia de personal designado por afinidad política, la falta de evaluación de desempeño y la contratación de representantes en el exterior sin resultados verificables son factores que debilitan la gestión empresarial. En este punto, resulta urgente revisar los nombramientos de agentes en el exterior que han sido designados bajo criterios políticos, que carecen de conocimiento básico sobre las autoridades aeronáuticas de los países en los que operan, lo que limita la capacidad de gestión, negociación y representación efectiva de la aerolínea.

BoA debe recuperar autonomía técnica, profesionalizar su administración y establecer mecanismos claros de rendición de cuentas, donde la meritocracia y la experiencia sean los principales criterios de selección.

Asimismo, el Estado tiene un rol clave en la reactivación del sector. Es necesario diseñar una política aeronáutica integral que fomente la participación privada, establezca condiciones competitivas —como acceso a combustible a precios razonables e impuestos equilibrados— y promueva el desarrollo sostenible de la aviación en Bolivia.

Proyectos como convertir a Viru Viru en un hub regional no pueden sostenerse únicamente en aspiraciones. Requieren una base operativa sólida, una aerolínea nacional eficiente y una estrategia coherente con la realidad del mercado.

Después de más de cinco décadas de experiencia en la industria aeronáutica, incluyendo funciones directivas en diversas aerolíneas y organismos internacionales, queda claro que el camino hacia una BoA fuerte pasa por la transparencia, la profesionalización y una visión realista del mercado.

Es momento de dejar de lado las improvisaciones y construir, con responsabilidad, el futuro de la aviación en Bolivia.

OLLA COMÚN DEL THOA

Awki Awki: danza estelar

EDWIN SURCO TOLEDO

La danza de los Awki Awkis, practicada en las comunidades de San Jorge Villa Chakaqui, Muelle, Alto Huaygua, Millisia y Chakaqui Primero, en el municipio de Puerto Acosta, es mucho más que una expresión folklórica: constituye un sistema de conocimiento ancestral que articula astronomía, espiritualidad y vida comunitaria. De probable origen prehispánico (según la tradición oral), esta práctica ha sido transmitida por generaciones y documentada mediante un proceso de investigación basado en la memoria oral y la observación participante.

Desde una perspectiva etnográfica, el estudio de esta danza permite entender sus significados en el marco de la cosmovisión aymara, evitando interpretaciones externas que la reduzcan a un mero espectáculo. En este sentido, la danza se configura como un espacio de mediación entre el mundo humano y el espiritual. Durante su ejecución, los espíritus de los ancestros sabios y las deidades de las montañas —los achachilas— se

manifiestan en los danzantes mediante rituales guiados por autoridades como el p'aku o ch'amakani, dando lugar a un proceso de transformación ritual.

El origen del Awki Awki se sitúa en la antigua región de Waychu, hoy Puerto Acosta, a orillas del lago Titicaca, donde aún existen centros de observación astronómica. A partir de saberes transmitidos oralmente, se infiere que los sabios andinos estudiaron los movimientos del Sol, la Luna y las constelaciones desde puntos elevados como los volcanes extinguidos Tah'ata y Yayi. Estas observaciones dieron lugar a un calendario lunar agrícola, en el cual la danza cumplía funciones rituales vinculadas a la renovación de los ciclos productivos, especialmente del cultivo de la papa.

Cada año, a inicios de mayo, la alineación de la Cruz del Sur —denominada en aymara Jach'a Qhana— con las montañas marca el inicio de un nuevo ciclo agrícola y espiritual. Antes de la danza, los participantes ascienden a cerros sagrados para realizar ofrendas

con hojas de coca, estableciendo un vínculo con los achachilas. La creencia de que los espíritus "toman" el cuerpo de los danzantes refleja una concepción relacional del cuerpo, en la que lo humano y lo espiritual coexisten.

La danza funciona también como un lenguaje simbólico complejo. La vestimenta representa el cosmos: el sombrero alude a la bóveda celeste, las máscaras evocan a los sabios, los bordados reproducen estrellas y los collares simbolizan el agua como reflejo del cielo. Los movimientos —giros, espirales y saltos— remiten a dinámicas astronómicas y al tiempo cíclico, mientras que la música refuerza su dimensión ritual.

Sin embargo, una lectura crítica evidencia que el Awki Awki no es inmutable. Durante la colonización, fue mimetizado y muchos de sus significados fueron ocultados como estrategia de defensa. En la actualidad, enfrenta tensiones derivadas de la modernidad, el turismo y nuevas prácticas religiosas, que pueden simular o transformar sus

contenidos simbólicos. Esto plantea desafíos en torno a la preservación y la autenticidad cultural.

Por ello, el Awki Awki puede entenderse como una "enciclopedia viva" del saber andino, que integra conocimientos astronómicos, agrícolas y espirituales, además de transmitir valores como el respeto a los ancestros y la armonía con la naturaleza. Su vigencia radica en su práctica continua y en su capacidad de adaptación sin perder su esencia.

Finalmente, es necesario fortalecer la preservación de esta práctica más allá de la Ley N.º 1659, que no incorporó explícitamente los ritos y protocolos de la danza, esenciales para su comprensión y salvaguarda. Asimismo, toda iniciativa de investigación o astroturismo debe respetar a las comunidades y evitar su folklorización.

Así, entre las montañas del municipio de Puerto Acosta y sus espacios culturales, los Awki Awkis continúan danzando cada 3 de mayo al ritmo del universo, manteniendo vivo un saber que dialoga con las estrellas.



GRUPO COMUNICACIÓN
LOS TIEMPOS, LA PRENSA, EL ALTEÑO

Presidente de Directorio: José María Reyes

LA PRENSA

Jefe de Redacción: Jorge Luis Jové Guzmán

Periodistas:

Área de Política: Susana Eugenia Salinas Apaza

Área de Economía: Gregory Rafael Beltrán Valdivia

Área de Seguridad: Micaela Villa Laura

Área de Ciudades: Guillermo Nina Quispe

Área de Sociedad y Cultura: Wilma Virginia Pérez Solís

Área de Deportes: Jeovana Bernabé Bracamonte y Julio Céspedes Inda

Área Digital: Armin Copa Monzón

Fotografía: Víctor Gutiérrez Guzmán

OFICINA REDACCIÓN
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392, piso 13
Of. 1302, Teléfono: 235 71 42

COMERCIAL - SUSCRIPCIÓN
Edificio Cámara Nacional de Comercio
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392,
piso 13, Of. 1302,
Teléfono: 235 71 42
Cels: 63264672 - 65362514

http://www.laprensa.bo



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MAPIRO

Creado por Ley 2281 - 27 de noviembre 2001
SÉPTIMA SECCIÓN - PROVINCIA LARECAJA
La Paz - Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°035/2026

H. ALFREDO TEODORO APAZA QUISBERT
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MAPIRO

Por cuanto, el Concejo Municipal de Mapiro ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

LEY MUNICIPAL DE "CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MAPIRO"

Por cuanto, el Concejo Municipal de Mapiro ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en el Parágrafo I, Numeral 18, consagra como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

El Artículo 323 Parágrafo III de la Carta Magna, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los parágrafos I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

Asimismo, la mencionada Ley N° 031, en el primer párrafo de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano) o la norma que lo sustituya.

La Ley N° 154 de 14 de julio de 2011 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su Artículo 8, clasifica y define que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 384 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

El Artículo 17 de la mencionada Ley N° 154, señala que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

Asimismo, la precitada Ley N° 154, en su Artículo 20, establece que los proyectos de ley que creen y/o modifiquen impuestos, deben contener los siguientes requisitos: a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente ley y, b) El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.

El Artículo 21 de la Ley N° 154, dispone que la Autoridad Fiscal, una vez recibido el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos, verificará los incisos a) y b) descritos precedentemente y el cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario y emitirá un informe técnico favorable o desfavorable, en cuanto al cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario y los límites establecidos en el Parágrafo IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, pudiendo incluir observaciones y recomendaciones sobre los requisitos contemplados en los incisos a) y b) del artículo 20 de la citada Ley.

El Artículo 22 de la Ley N° 154, dispone que, con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, a través de su órgano legislativo y mediante ley departamental o municipal, según corresponda, podrán aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos.

La Ley de Creación de Impuestos Municipales cuya motivación se ha expuesto, cumple con las disposiciones constitucionales al respecto y es concordante con Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" N° 031 de 19 de julio de 2010, así como con la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 035/2026

H. Alfredo Teodoro Apaza Quisbert
ALCALDE MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL DE "CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MAPIRO"

DECRETA:

CAPÍTULO I
OBJETO

ARTÍCULO 1. (Objeto de la presente Ley). La presente Ley tiene por objeto crear los impuestos de dominio municipal que gravan a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" y la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

CAPÍTULO II
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)

ARTÍCULO 2. (Objeto del impuesto). Créase un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio de Mapiro, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 3. (Exclusiones). Están excluidos del pago de este Impuesto Municipal:

- Los bienes inmuebles de propiedad del Nivel Central del Estado, de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales. Esta exclusión no alcanza a los inmuebles de propiedad de las empresas públicas.
- Los bienes inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, así como los bienes inmuebles pertenecientes a organismos internacionales ubicados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro.
- La pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas, de conformidad a la Constitución Política del Estado, Artículo 384 Parágrafos II y III y al Artículo 8 inciso a) de la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos.
- Los bienes inmuebles, las construcciones e instalaciones que queden comprendidas en el derecho de vía o dentro de las áreas de operación que integran la concesión de obras públicas de transportes, según la naturaleza de cada una de ellas y de sus áreas de servicios adicionales, de acuerdo a los Artículos 31 y 60 de la Ley N° 1874, de 22 de julio de 1998, General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte.

ARTÍCULO 4. (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad de Recaudaciones.

ARTÍCULO 5. (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto:

- Las personas jurídicas o naturales, las sucesiones indivisas y empresas públicas, propietarias de bienes inmuebles urbanos y rurales, tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra y por cualquier otra forma de adquisición.

- Los copropietarios de inmuebles pagarán solidariamente este impuesto que grava el bien inmueble, excepto en los regímenes de copropiedad en los que existan áreas o construcciones de propiedad exclusiva. En este último caso, cada propietario responderá por el impuesto aplicable a su propiedad y la fracción ideal que le corresponde sobre la parte común.

ARTÍCULO 6. (Hecho Generador y su perfeccionamiento). El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Mapiro, al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. (Exenciones).

I. Están exentos de la totalidad de este impuesto:

- Los bienes inmuebles afectadas a actividades no comerciales ni industriales, propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas legalmente constituidas, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

Las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria.

- Los bienes inmuebles afectados por desastres naturales por el tiempo que establezca el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro mediante norma expresa.

II. Están exentos parcialmente de este impuesto:

- Los bienes inmuebles para vivienda de propiedad de los beneficiarios de la Campaña del Chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente, hasta el año de su fallecimiento y hasta el fin del primer tramo contemplado en la escala establecida en el Artículo 11 de la presente Ley.
- Las personas de 60 o más años, propietarias de bienes inmuebles de interés social o de tipo económico que les sirva de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% en el impuesto anual, hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida en el Artículo 11 de la presente Ley.

Las exenciones señaladas anteriormente deberán ser formalizadas ante la Administración Tributaria, cuyos requisitos para su procedencia serán establecidos mediante reglamento.

ARTÍCULO 8. (Base Imponible). La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción municipal de Mapiro en aplicación de las normas catastrales y técnicas tributarias, emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro.

ARTÍCULO 9. (Autoavalió).

- Mientras no se practiquen los avalúos fiscales 4 que se refiere el artículo anterior, la base imponible estará dada por el autoavalió que practicarán los propietarios de acuerdo a norma reglamentaria que emitirá el Ejecutivo Municipal, sentando las bases técnicas sobre las que se recaudará este impuesto.
- El autoavalió practicado por los propietarios será considerado como justiprecio para los efectos de expropiación, de ser el caso.
- El autoavalió estará sujeto a fiscalización.

En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al autoavalió establecido en el Parágrafo I de este Artículo, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 10. (Alícuotas). El impuesto a pagar se determinará aplicando sobre la base imponible las alícuotas previstas en la escala impositiva contenida en el Artículo 11 de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 11. (Escala Impositiva). Las alícuotas del impuesto son las que se expresan en la siguiente escala:

MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.)		PAGARÁN		
DESDE	HASTA	CUOTA FIJA (En Bs)	MÁS %	S/EXCEDENTE DE (En Bs.)
1	954.995	-	0,35	1
954.996	1.909.986	3.343	0,50	954.995
1.909.987	2.864.979	8.115	1,00	1.909.988
2.864.980	En adelante	17.658	1,50	2.864.979

La Base Imponible para la liquidación del impuesto que grava la propiedad inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que este atribuya a su bien inmueble. En lo demás, se aplicarán las normas comunes de este impuesto. El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los noventa (90) días del vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago de este impuesto.

En el caso de la propiedad inmueble agraria, el pago del impuesto se determinará aplicando una alícuota de 0,25% a la base imponible definida en el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996.

Los bienes inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera y que formen parte de los activos fijos de la empresa hotelera, a efectos del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, serán valuados tomando en cuenta el 50% (cincuenta por ciento) de la base imponible obtenida de acuerdo al Artículo 8 o 9, por el plazo de Cuatro (4) años a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 12. (Forma de pago y plazo). Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, forma y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro, mediante norma reglamentaria.

ARTÍCULO 13. (Descuentos por pronto pago). Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento y la forma para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro.

CAPÍTULO III
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT)

ARTÍCULO 14. (Objeto de este impuesto). Créase un impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de cualquier Clase o Categoría: automóviles, camionetas, jeeps, motocicletas, etc. registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 15. (Exclusiones). Están excluidos de este Impuesto Municipal:

- Los Vehículos Automotores Terrestres de propiedad del nivel Central del Estado, de los Gobiernos Autónomos Departamentales, y de los Gobiernos Autónomos Municipales. Esta exclusión no alcanza a los Vehículos Automotores Terrestres de propiedad de las empresas públicas.
- Los Vehículos Automotores Terrestres pertenecientes a las misiones diplomáticas, consulares extranjeras acreditadas en el país, así como a los pertenecientes a Organismos Internacionales.
- Los vehículos automotores terrestres registrados en el Gobierno Autónomo Municipal dados de baja del registro por obsolescencia, siniestro total o definitivo y reexportación.

ARTÍCULO 16. (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad de Recaudaciones.

ARTÍCULO 17. (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro.

ARTÍCULO 18. (Hecho Generador y su perfeccionamiento).

- El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad del Vehículo Automotor Terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro, al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando se trate del primer registro del vehículo automotor terrestre en el territorio nacional, la Administración Tributaria liquidará el primer impuesto por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuera menor. No es aplicable la liquidación citada cuando exista cambio de radicación.

ARTÍCULO 19. (Exenciones). Están exentos de este Impuesto Municipal:

- Los Vehículos Automotores Terrestres pertenecientes a los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras, con motivo del derecho de desempeño de su cargo. La exención deberá ser formalizada ante la Administración Tributaria Municipal.
- Se establecen exenciones sobre el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), para todos los vehículos automotores terrestres eléctricos, Flex Fuel e híbridos, registrados por primera vez en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro, siempre que se trate del primer registro de propiedad a nivel nacional. Esta exención no se aplica para el cambio de radicación.

Tipo de Propiedad del Vehículo	Total Reducción				
	IMPVAT Ter. Año	IMPVAT 2do. Año	IMPVAT 3er. Año	IMPVAT 4to. Año	IMPVAT 5to. Año y siguientes
Eléctricos Flex Fuel	100%	75%	50%	25%	0%
Híbridos	75%	50%	25%	0%	0%

La exención señalada precedentemente, deberá ser formalizada ante la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 20. (Base Imponible).

La base imponible de este impuesto estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores ajustados por el Ejecutivo Municipal" que, para los meses correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro.

Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (venta por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% (diez puntos siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.

En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los vehículos automotores terrestres de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al valor establecido en el primer párrafo de este artículo, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 21. (Alícuotas). El impuesto se determinará aplicando las alícuotas que se indican a continuación sobre los valores determinados de acuerdo con el artículo anterior.

MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.)		PAGARÁN		
DESDE	HASTA	CUOTA FIJA (En Bs)	MÁS %	S/ EXCEDENTE DE (En Bs)
1	115.102	-	1,5	1
115.103	345.305	2.301	2,0	115.103
345.306	690.613	8.056	3,0	345.306
690.614	1.381.227	20.141	4,0	690.614
1.381.228	En adelante	51.216	5,0	1.381.228

En el caso de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, siempre que se trate de servicios que cuenten con la correspondiente autorización de autoridad competente, el impuesto se determinará aplicando el 50% de las alícuotas que se indican en este artículo.

ARTÍCULO 22. (Forma de pago y plazo). Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro, mediante norma reglamentaria.

ARTÍCULO 23. (Descuentos por pronto pago). Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento y la forma para su aplicación serán establecidas por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMTO)

ARTÍCULO 24. (Objeto de este impuesto). Créase el Impuesto Municipal a las Transferencias onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres que grava las transferencias onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres como impuesto de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro.

No están alcanzadas por este impuesto las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio.

ARTÍCULO 25. (Sujeto Activo). El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiro, siempre que en su jurisdicción se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de la transferencia gravada por este impuesto o en cuyos registros se encuentre inscrito el vehículo automotor objeto de la transferencia.

ARTÍCULO 26. (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas a cuyo nombre se encuentre registrado el bien inmueble o vehículo automotor terrestre sujeto a transferencia onerosa conforme lo establece la presente Ley, y que transfieran inmuebles o vehículos automotores inscritos en los registros públicos a su nombre.

ARTÍCULO 27. (Hecho Generador). El hecho generador de este impuesto está constituido por las transferencias onerosas de bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial de este Gobierno Autónomo Municipal, y las transferencias onerosas de vehículos automotores terrestres registrados a momento de su transferencia en este Gobierno Autónomo Municipal.

El hecho generador de este impuesto queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico o título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien inmueble o vehículo automotor terrestre.

En caso de transferencias onerosas sujetas a condición suspensiva contractual, el hecho generador se perfeccionará a la fecha de cumplimiento de la condición establecida y no así a la fecha de la suscripción del Acto Jurídico de transferencia.

ARTÍCULO 28. (Base Imponible).

- La base imponible de este impuesto estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del impuesto que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia, aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vigente, el que fuere mayor.

II. En los casos de vehículos automotores terrestres transferidos el mismo año de importación, se tomará como base imponible el valor del acto jurídico de transferencia o el valor CIF Aduanera contenido en el documento de importación, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 29. (Alícuota). Sobre la Base Imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará una alícuota general del 3% (Tres por ciento).

ARTÍCULO 30. (Exclusiones). Se excluye del objeto de este impuesto:

- I. Las transferencias onerosas realizadas por personas que tengan por giro de negocio la actividad comercial de venta onerosa de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres.
- II. Las transferencias onerosas realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas y otras sociedades comerciales cualquiera sea su giro de negocio.
- III. Las transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres realizadas por el Nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como, las realizadas por los organismos internacionales sobre los bienes de su propiedad.
- IV. Las transferencias de bienes inmuebles y/o vehículos automotores terrestres a título gratuito incluídas las declaratorias de herederos, antejuicios de legítima, la donación y sucesión.
- V. Las divisiones y particiones de bienes hereditarios y/o gananciales.
- VI. La reorganización de empresas, sea por fusión o escisión y aportes de capital realizadas por personas jurídicas.

ARTÍCULO 31. (Exenciones). Están exentos de la totalidad del pago de este Impuesto Municipal:

- I. Las personas que transfieran bienes inmuebles producto de la expropiación por utilidad pública.
- II. Los aportes de capital realizados por personas naturales a sociedades nuevas o existentes, consistentes en bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres.

ARTÍCULO 32. (Permuta, Rescisión, Desistimiento o Devolución). En caso de permuta, rescisión, desistimiento o devolución, en cualquiera de las operaciones gravadas por este impuesto:

- I. En el caso de Permuta de Bienes es concebida como doble operación de transferencia. Cuando una permuta involucre a uno o más Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores, el IMTD se aplicará a cada Bien Inmueble o vehículo Automotor, según corresponda de acuerdo a la presente norma legal.
- II. Antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, el impuesto pagado en ese acto se consolida en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiří. En caso de que no se hubiese pagado el impuesto dentro del plazo, este será pagado de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Boliviano.
- III. Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, si la rescisión, desistimiento o devolución se perfecciona con instrumento público después del quinto día a partir de la fecha de perfeccionamiento del primer acto, el segundo acto se conceptúa como

una nueva operación. Si la rescisión, desistimiento o devolución se formalizan antes del quinto día, este acto no está alcanzado por el impuesto (IMTD).

ARTÍCULO 33. (Liquidación y forma de pago). El impuesto se pagará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, en la forma y medios que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiří, mediante norma reglamentaria.

ARTÍCULO 34. (Pago del Impuesto). El pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTD) no consolida ni otorga el derecho propietario del bien objeto de transferencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Es de responsabilidad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiří, velar por que la liquidación y cobro de los impuestos sea realizado en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos. Asimismo, se deberá disponer de un sistema de recaudación que facilite y viabilice el pago y recaudación de este impuesto.

Disposición Adicional Segunda. A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiří actualizará anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Disposición Abrogatoria Única. Quedan abrogadas las siguientes disposiciones, Ley Municipal Autónoma N° 009/2015, de Creación de Impuestos de Fecha 30 de diciembre del 2015 y Ley Municipal N° 010/2024, de Creación de Impuestos de Fecha 25 de junio del 2024.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única. En las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres cuyo hecho generador se hubiera producido durante la presente gestión, en vigencia de la presente Ley se aplicará la base imponible determinada por el valor efectivamente pagado en dinero o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal venida generada en vigencia de la Ley N° 843, el que fuere mayor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación.

Disposición Final Segunda. La Ley una vez publicada en la Gaceta Oficial o en un medio de prensa, deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su condición de Autoridad Fiscal en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Disposición Final Tercera. En un plazo no mayor a 30 días el Ejecutivo Municipal elaborará para su aprobación, el reglamento a la Ley Municipal para su aplicación íntegra en el municipio.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal de Mapiří a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis años.



Por lo tanto, como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiří, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal a los 22 días del mes abril del dos mil veintiséis, en aplicación al Artículo 23 inc. b) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MAPIRÍ

Creado por Ley 2281 - 27 de noviembre 2001
SÉPTIMA SECCIÓN - PROVINCIA LARECAJA
La Paz - Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 001/2026

**H. ALFREDO TEODORO APAZA QUISBERT
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MAPIRÍ**

REGLAMENTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LA PROPIEDAD Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES

DECRETO MUNICIPAL N° 001/2026

REGLAMENTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES Y TRANSFERENCIA ONEROSA DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. (Objeto de este Decreto Municipal). El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar y sistematizar los impuestos municipales establecidos en la Ley Municipal Autónoma N° 035/2026, de Creación de Impuestos Municipales de fecha 21 de Abril de 2026.

ARTÍCULO 2. (Ámbito de aplicación). El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio y es aplicable en la jurisdicción territorial del Municipio de Mapiří.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)**

ARTÍCULO 3. (Objeto del IMPBI). El Impuesto Municipal sobre la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) creado en el Capítulo II de la Ley Municipal Autónoma N° 035/2026, grava la propiedad inmueble urbana y rural, ubicada dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Mapiří, cualquiera sea el uso que se le dé, el fin al que esté destinado y/o su situación en cuanto al registro respectivo, exceptuando los inmuebles descritos en el Artículo 3° de la citada Ley.

ARTÍCULO 4. (Hecho Generador del IMPBI). El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de inmuebles urbanos y/o rurales, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Cuando el inmueble urbano o rural no se encuentre inscrito en los registros de Derechos Reales ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes, la responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, ocupación o quienes detentan el inmueble, bajo cualquier título, al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio del derecho de éstos a repetir el pago contra los respectivos propietarios, o en su caso, a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales competentes.

ARTÍCULO 5. - (Sujetos Pasivos del IMPBI).
I. Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles, bajo cualquier título, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley Municipal Autónoma N° 035/2026, incluídas las empresas públicas.
II. Están comprendidos en la definición de sujetos pasivos:
a) Las personas jurídicas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera sea su extensión.
b) Las personas naturales o sucesiones indivisas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera sea su extensión.
c) Los donantes a favor de entidades públicas del Estado y los propietarios de bienes inmuebles urbanos y/o rurales expropiados, mientras no se suscriba el documento legal que haga efectiva la donación o la expropiación quede firme, según corresponda, o mientras la entidad beneficiaria o expropiante no se encuentre en posesión efectiva y real del inmueble.

III. También son sujetos pasivos de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior:
a) Cada cónyuge por la totalidad de sus bienes propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será respecto de los bienes que se le haya adjudicado en el respectivo fallo.
b) El cónyuge, por los bienes gananciales de la sociedad conyugal, independientemente de cuál de ellos se encuentre inscrito como propietario en el registro respectivo.
c) Los herederos, mientras se mantenga indivisa la propiedad de los bienes propios del fallecido y por la mitad de los bienes gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso.
d) Los accionistas, por la obligación tributaria que le corresponda según su porcentaje de participación en el inmueble.
e) Los copropietarios en forma solidaria por el total independientemente de que la titularidad se encuentre a nombre de uno de ellos o de todos.
f) Los propietarios de condominios, por la totalidad de la obligación tributaria del área común y privada que le corresponda.
IV. Son considerados responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos señalados anteriormente:
a) El albacea o administrador judicial, el cónyuge sobreviviente y los coherederos, por los bienes de la sucesión indivisa, antes y después de la declaratoria de herederos, según sea el caso.
b) El representante legal (tutor o curador) de los incapaces e interdictos.

c) Los cónyuges, en cuanto a los bienes gananciales y a los que pertenezcan al otro cónyuge.

V. La responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, ocupación o quienes detentan el inmueble, bajo cualquier título, cuando el inmueble urbano o rural no se encuentre inscrito en los registros de Derechos Reales ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes.

VI. En los casos de arrendamiento financiero (leasing), independientemente que se ejerza o no la opción de compra, el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) debe ser pagado por el sujeto a nombre de quien se encuentra registrado el bien inmueble al 31 de diciembre de la gestión correspondiente.

ARTÍCULO 6. - (Exclusiones del IMPBI)
I. Las exclusiones previstas en los parágrafos a), b), c) y d) del Artículo 3° de la Ley Municipal Autónoma N° 035/2026, no requiere para su reconocimiento tramitación alguna ante el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiří, sin embargo las entidades beneficiadas de dicha exclusión tienen el deber de registrarse como titulares del inmueble en la Administración Tributaria Municipal, acreditando su titularidad de propietarios con la presentación de la siguiente documentación en original y fotocopia simple legible:

- a) Nota dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiří, solicitando la exclusión y su fundamentación legal.
- b) Testimonio de Propiedad del Inmueble.
- c) Tarjeta de registro de Propiedad o Folio Real.
- d) Documento que acredite su condición en el Estado.
- e) Testimonio de Poder del Representante Legal.
- f) Número de Identificación Tributaria (NIT).
- g) Cédula de identidad vigente del representante legal.
- h) Documento de identidad del Representante acreditado por la misión diplomática y/o consular extranjera, según corresponda.
- i) Plano de ubicación.

II. Los beneficiarios excluídos señalados en los parágrafos a), b), c) y d) del Artículo 3° de la Ley Municipal Autónoma N° 035/2026, no están obligados a presentar Declaraciones Juradas por pago cero (0) de este impuesto. Para ello la Administración Tributaria Municipal emitirá Resolución Administrativa estableciendo la Exclusión de los bienes de las entidades beneficiarias.

III. De igual forma tienen la obligación de poner en conocimiento de esta Administración Tributaria Municipal, cualquier hecho que modifique su situación tributaria, registro o empadronamiento.

ARTÍCULO 7. - (Exenciones de pago del IMPBI)
I. Para el reconocimiento y goce de la exención establecida en el Artículo 7° de la Ley Municipal Autónoma N° 035/2026, los interesados deberán presentar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiří, su solicitud expresa acompañada de la siguiente documentación en original y fotocopia simple.

1. **Las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas**
 - a) Nota dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiří, solicitando la exención y su fundamentación legal.
 - b) Poder Notariado que acredite la representación legal que se ejerce, con facultad para solicitar la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
 - c) Decreto Departamental, Resolución Suprema y/o Resolución Gubernativa del reconocimiento de personería jurídica de la entidad.
 - d) Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
 - e) Número de Identificación Tributaria (N.I.T.), Memoria Anual y constancia del último pago y liberación del impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), exceptuando a las asociaciones civiles comprendidas en el Artículo 49 de la Ley N° 843 texto ordenado.
 - f) Títulos de propiedad registrados en la oficina de Derechos Reales que acrediten la titularidad.
 - g) Folio Real Actualizado.
 - h) Certificaciones emitidas por la Unidad de Recaudaciones;
 - h.1) Certificación de inexistencia de adeudos tributarios incluyendo la gestión fiscal de cobro.
 - h.2) Certificación de inexistencia de procesos de fiscalización pendientes.
 - h.3) Certificación sobre el tipo de actividades económicas que se realiza al interior del bien inmueble objeto de la franquicia.
- Las instituciones que no se encuentren inmersas en los puntos h.1) y h.2) y que cuenten con planes de pago, deberán adjuntar certificación emitida por la Administración Tributaria Municipal, en el cual conste la suscripción de planes de pago por todos los adeudos

VISTOS:
De la Reglamentación de la Ley Municipal Autónoma N° 035/2026 "LEY DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES", del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiří.

CONSIDERANDOS:

Qué, la Constitución Política del Estado en su Art. 272 señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Asimismo, el artículo 302, incisos 19) y 20) determinan que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción la "Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales" y la "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal", respectivamente.

Qué, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ballester" en su Art. 6 párrafo II numeral 3, el cual señala que la "Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa."

Qué, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de 14 de julio de 2011, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, establece que los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye en su jurisdicción. Asimismo, en su artículo 8 se dispone que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan como hechos generadores, entre otros, la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, la propiedad de vehículos automotores terrestres, la transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.

En aplicación a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ballester", la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 Numeral 4, el Alcalde Municipal de Mapiří:

POR TANTO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Apruébese el reglamento de la **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 035/2026 de CREACIÓN DE IMPUESTOS** de fecha 21 de Abril de 2026 en sus Seis (6) Capítulos, Cuarenta y nueve (49) artículos, Dos (2) Disposiciones Transitorias (Primera y Segunda), y Tres (3) Disposiciones Finales (Primera, Segunda y Tercera), conforme al texto que en anexos forma parte integral del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición la Dirección Administrativa Financiera, Unidad de Recaudación y demás unidades involucradas en la administración tributaria.

ARTÍCULO TERCERO. - Quedan derogadas y abrogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dada en el despacho del Señor Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiří a los 23 días del mes de Abril del año dos mil veintiséis.

Por tanto, regístrese, cúmplase y publíquese como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipio de Mapiří.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



tributarios impagos, con validez a la fecha de emisión de esta certificación, debiendo presentar para la obtención de esta exención: la certificación del plan de pagos, el último comprobante de pago de la gestión vigente de cobro, así como el requisito establecido en el punto h.3).

Todas las certificaciones mencionadas deberán ser acompañadas en original, las cuales tendrán una validez de 90 días calendario a partir de su emisión.

- i) Certificación de inexistencia de procesos administrativos o judiciales relacionados con el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, expedido por el área jurídica del órgano ejecutivo, cuya validez será de 90 días calendario a partir de su emisión. Esta certificación no es obligatoria en cuanto a su presentación cuando el peticionario acompañe la certificación descrita en el punto h.1) o cuente con planes de pago vigentes por la totalidad de los adeudos tributarios impagos.

- ii) Certificación actualizada de datos técnicos emitida por la Unidad de Fiscalización y Cobranza Coactiva. Toda la documentación deberá presentarse en un folder administrativo y debe ser ingresado por secretaría del despacho del G.A.M.M.

2. Las instituciones religiosas:

De conformidad al inciso a) del parágrafo I del artículo 7° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, el beneficio de la exención para la Conferencia Episcopal Boliviana y sus entidades, órdenes y congregaciones, al registrarse por medio de los Convenios y Concordatos suscritos con el Estado Plurinacional de Bolivia, y de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 1644, de 11 de julio de 1995, de Notas Reversales, deberán presentar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, su solicitud expresa acompañada de la siguiente documentación en original y fotocopia:

- Memorial dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, solicitando la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
- Poder Notariado que acredite la representación legal que se ejerce, con facultad específica para solicitar la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
- Certificación documento Regulatorio-Eclesial
- Certificación de la Personalidad Jurídica - Eclesial
- Certificación del Representante Legal - Eclesial
- Título de propiedad registrado en la oficina de Derechos Reales que acredite la titularidad.
- Folio Real Actualizado.
- Plano de lote (Actualizado).

Toda la documentación deberá presentarse en Carpeta de Trámites y debe ser ingresado por secretaría del despacho del G.A.M.M.

- 2.1 **Del Procedimiento para la obtención de exención de IMPBI:** el trámite administrativo, con la totalidad de los requisitos que corresponden deberá ser presentado en secretaría del despacho del G.A.M.M., debiendo ser remitido dentro de dos (2) días a la Unidad de Recaudaciones, para la emisión del Auto de Formalización en el plazo de diez (10) días, acto administrativo que constituye la "Formalización" del trámite; entendiéndose por FORMALIZACIÓN, la presentación y cumplimiento de todos los requisitos formales exigidos por el presente Reglamento. Posteriormente de conformidad a lo establecido en el artículo 21° del Código Tributario Boliviano y el parágrafo II del artículo 3° del Decreto Supremo N° 27310, es competencia de la Autoridad Tributaria Municipal dictar mediante Resoluciones Técnico Administrativas, la procedencia o rechazo de la Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), a los inmuebles de propiedad de Asociaciones, Fundaciones o Instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales, concordante con lo declarado en la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026.

- 2.2 **Del registro de exención del IMPBI,** una vez cumplidos los trámites señalados, la Unidad de Ingresos procederá al registro de las entidades que hubieran sido favorecidas con la dispensa de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026.

La exención se mantendrá mientras la Entidad Beneficiaria, continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones legales establecidas en el presente Reglamento.

Todas las entidades beneficiarias, en forma obligatoria cada cuatro (4) años deberán presentar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, los requisitos establecidos en el presente artículo, todo esto a fin de verificar y controlar la continuidad de las condiciones que posibilitaron la otorgación de la dispensa.

- 2.3 **Del Incumplimiento a Deberes Formales,** el presente Reglamento, establece como incumplimiento a Deberes Formales, la falta de presentación de documentos que acrediten la condición de la Entidad beneficiaria de la exención al cabo de cuatro (4) años de acuerdo al numeral precedente.

La Multa por Incumplimiento a Deberes Formales se establece en 100 Unidades de Fomento a la Vivienda (100 UFV).

- 2.4 **De la Fiscalización a exenciones en el IMPBI,** la Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de sus funciones otorgadas por Ley podrá controlar, verificar, fiscalizar e investigar de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, a cuyo efecto se establece lo siguiente:

- a) Vencido el plazo de cuatro (4) años, los beneficiarios de la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, con la finalidad de preservar el beneficio de la exención deberán presentar y/o acreditar la documentación requerida en el Artículo 7° del presente Reglamento, a efecto de que la Administración Tributaria Municipal ejerza sus facultades de fiscalización.

- b) En caso de no presentar y/o acreditar la documentación requerida en el Artículo 7° del presente Reglamento, vencido el plazo de cuatro (4) años y previo el pago de la Multa por Incumplimiento a Deberes Formales, durante la vigencia del primer año de dicho vencimiento, perderán el beneficio de la exención sin que aiente trámite alguno; procediendo la autoridad tributaria a liquidar el impuesto sin la dispensa otorgada.

- c) Los sujetos pasivos, que gozan del beneficio de la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, están obligados a presentar sus declaraciones juradas anuales sobre valor en libros, o liquidación de valor tablas, salvo aquellas instituciones comprendidas en párrafo 1° del Artículo 7° del presente Reglamento. En ambos casos si el sujeto pasivo no presentara la Declaración Jurada serán sancionadas con la Multa por Incumplimiento a Deberes Formales de 50 Unidades de Fomento a la Vivienda (50 UFV).

- d) En caso de que la institución beneficiada con la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, producto de lo establecido en el inciso h) del Artículo 7° del presente Reglamento, incumple con las cuotas del plan de pago suscrita, la Administración Tributaria Municipal, iniciará las acciones de cobro por la vía coactiva de las gestiones inmersas en dicho plan de pagos; a efectos de abrogar la Resolución Técnico Administrativa que hubiese dado lugar al goce de esta franquicia. Abrogada la respectiva Resolución, la Administración Tributaria Municipal, deberá habilitar en el Padrón Municipal de Contribuyentes, los saldos que resultaran del citado Plan de Pagos.

3. Los Beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas, deben presentar:

- Testimonio de Propiedad del inmueble.
- Folio Real.
- Última boleta de pago de su renta de benemérito.
- Cédula de Identidad vigente.
- Último impuesto pagado del IMPBI, que señale el domicilio de vivienda, similar con la cédula de identidad.

- 3.1 **De la aplicación de la exención del IMPBI de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus Viudas:**

- El cien por ciento (100%) del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, correspondiente al valor del inmueble hasta el importe máximo del primer tramo de la escala impositiva aprobada en el Artículo 11° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026 y actualizada conforme a lo dispuesto por la disposición adicional única de la Ley citada, correspondiente a cada período fiscal emitida por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri.
- De sobrepasar el primer tramo de la escala impositiva citada precedentemente, el impuesto

determinado del IMPBI, se liquida sin la franquicia, considerando los siguientes aspectos:

- Se liquida el impuesto sin el descuento.
- Luego se establece el importe de la exención calculando el impuesto correspondiente a la base imponible no exenta es decir la base total menos el monto máximo del primer tramo.
- Se liquida el impuesto a partir de la base imponible descrita en el punto precedente.
- Del impuesto a descontar, para la determinación de la exención, en primera instancia se resta del impuesto sin descuento el impuesto determinado para el importe no exento del valor del inmueble.
- Finalmente se determina el impuesto a pagar restando de la obligación tributaria total el impuesto a descontar (exento).
- Si el Impuesto a Pagar se lo hace efectivo en plazo, no se beneficiará con el descuento escalonado determinado en el Artículo 13° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026.

- 3.2 **De las restricciones en la exención del IMPBI de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus Viudas,** si el sujeto pasivo es propietario de más de un inmueble en este Gobierno Autónomo Municipal, solo podrá acceder a la exención en uno solo de los inmuebles, el cual le sirva de vivienda permanente, por lo que si ya tiene la exención en un inmueble no podrá solicitar en otro.

En caso de detectarse que el sujeto pasivo goza de este beneficio en más de un inmueble esta Administración Tributaria Municipal en ejercicio de las facultades conferidas en el Código Tributario Boliviano, anulara dicho beneficio, liquidándole el impuesto a pagar más multas y accesories de Ley.

Si el propietario del bien inmueble ya goza del beneficio como benemérito no podrá acceder al beneficio de personas de 60 o más años. Es decir que el propietario solo puede gozar de uno de los beneficios, a su elección, de benemérito o por tener 60 o más años y en uno solo de los inmuebles de su propiedad, aquel que le sirva de vivienda permanente.

Los inmuebles que sean declarados solo como terreno, no gozarán de las exenciones reguladas por la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, de Creación de Impuestos y su Reglamento, en razón de que en los datos del registro del inmueble no especifican construcción (es) que acredite la existencia de una vivienda permanente.

4. **Las personas de 60 años o más:** Los ciudadanos de 60 o más años de edad, gozarán del beneficio de la exención establecido en el inciso b) del parágrafo II, Artículo 7° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, a sola presentación de la documentación requerida, siendo el beneficio otorgado de carácter personal e individualizado, no transferible a terceros, debiendo apersonarse ante la Administración Tributaria Municipal cada gestión fiscal, a objeto de recabar la proforma de pago que contemple el descuento que corresponda. De sobrepasar el monto límite del primer tramo, la diferencia deberá liquidarse sin tomar en cuenta el descuento de esta exención.

Para el reconocimiento y goce de la exención, los interesados deberán acreditar su vivencia en el inmueble sujeto a la exención, debiendo la Administración Tributaria ser la responsable de verificar los datos técnicos declarados y debidamente cotejados con el documento de identidad, para lo cual se debe acompañar la siguiente documentación:

- Última boleta de pago del Bono Dignidad.
- Fotocopia de cédula de identidad vigente.

Para la determinación de la exención a sujetos pasivos propietarios de bienes inmuebles que sobre pase el valor del primer tramo de la escala impositiva, se considerará los siguientes aspectos:

- Se determina la base imponible si está sobrepasa el primer tramo de la escala impositiva y se liquida el impuesto sin la exención.
- Importe exento del impuesto, para determinar, se liquida el impuesto correspondiente al monto máximo del primer tramo de la escala impositiva, aplicando la alícuota de ese tramo.
- Al impuesto total determinado se le resta el importe exento del impuesto establecido según lo señalado en el numeral precedente y la diferencia es el impuesto a pagar.
- Si el Impuesto a Pagar se lo hace efectivo en plazo, no se beneficiará con el descuento escalonado determinado en el Artículo 13° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026.

- ii. Las exenciones señaladas en los numerales 1 y 2 del parágrafo I del presente Artículo; serán reconocidas como tal, desde el momento en que los beneficiarios sean notificados con la Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal que declare el reconocimiento de dicha exención.

- iii. Las personas señaladas en el numeral 4 del parágrafo I del presente artículo, una vez que obtengan el reconocimiento de su exención mediante Resolución Administrativa expresa emitida por la Administración Tributaria Municipal, deberán apersonarse ante la misma o presentar su última boleta de pago de renta dignidad o jubilación, cada año, a objeto de recabar la proforma de pago que contemple la exención correspondiente, siendo el beneficio otorgado con carácter personal e individualizado, e intransferible hacia terceros.

ARTÍCULO 8.- (Base Imponible del IMPBI).

- I. Mientras no se practiquen los avales fiscales a que se refiere el Artículo 8° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, la Dirección de Desarrollo e Infraestructura, realizará la zonificación del total de la jurisdicción municipal de Mapiri y la respectiva valuación zonal con la finalidad de proporcionar las correspondientes pautas para el autoavalo, tanto del terreno como de la construcción, las mismas que servirán de base para la determinación de este impuesto.

- ii. Para el Ejercicio de las atribuciones del Concejo Municipal, establecidas en la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Artículo 26, numeral 17, el Alcalde Municipal propondrá al Concejo Municipal para su aprobación mediante la Ley Municipal Autonómica, los Planos de Zonificación y valuación zonal, tablas de valores según la calidad de vía de suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas, como resultado del proceso de zonificación, pautas elaboradas por la Dirección de Desarrollo e Infraestructura.

En caso que el informe emitido por la Dirección de Desarrollo e Infraestructura no sufre modificaciones con referencia a la gestión fiscal anterior, la Máxima Autoridad Ejecutiva, aprobará y determinará el inicio de cobro del impuesto, mediante Decreto Edil la misma que será aplicada conforme al Decreto que reglamenta el cobro de este impuesto, las tablas de avalúo de terrenos y de construcciones podrá actualizarse sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

- iii. La determinación de la base imponible aplicable para sujetos pasivos comprendidos en el párrafo III del artículo 9° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, estará constituida de acuerdo a la valuación de bienes consignados en sus registros contables y memoria anual como activos fijos, expuestos en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del impuesto a las Utilidades de las Empresas (I.U.E.) o la base imponible del impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles, determinada en base a los datos registrados en el parágrafo precedente, aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal, el que fuere mayor. Salvo aquellas instituciones no obligadas a llevar registros contables, o aquellas instituciones que consignen bienes inmuebles registrados en el Activo Realizable, debiendo estas últimas ser valuadas conforme establece el párrafo III del Artículo 9° de la citada Ley Municipal Autonómica.

La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri podrá verificar la valuación proporcionado por el sujeto pasivo conforme a normas tributarias en vigencia.

ARTÍCULO 9.- (Bienes Computables en el IMPBI)

- I. A los efectos de la determinación del impuesto, se computarán los bienes que sean de propiedad del contribuyente al 31 de diciembre de la gestión fiscal, cualquiera hubiere sido la fecha de ingreso al patrimonio de los sujetos pasivos definidos en el presente Reglamento.

- ii. En los casos de transferencias de bienes inmuebles urbanos o rurales aún no registrados a nombre del nuevo propietario al 31 de diciembre de la gestión fiscal, el responsable del pago del impuesto será el comprador que a dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente minuta de transferencia.

- iii. El pago de este impuesto no otorga derecho propietario sobre el bien inmueble.

ARTÍCULO 10.- (Cálculo del IMPBI). Si los bienes alcanzados por este Impuesto pertenecieran a más de un propietario, ya sea en acciones y derechos y/o copropiedad, la determinación del valor imponible y el consiguiente cálculo del impuesto se efectuará en la misma forma que si el bien perteneciera a un solo propietario, siendo los accionistas responsables por el porcentaje de su participación y los copropietarios responsables solidarios por el pago total de este impuesto.

ARTÍCULO 11.- (Alícuota del IMPBI).

- I. La escala impositiva consignada en el Artículo 11° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, se aplicará sobre la base imponible determinada según lo dispuesto en el Artículo 8° del presente Reglamento.

- ii. La actualización a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, se efectuará mediante la emisión de una Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal, hasta antes del cierre de la gestión fiscal, en los casos en que exista o no la actualización.

- iii. Las Instituciones dedicadas a la Actividad Hotelera, para el reconocimiento del beneficio de descuento del 50% para inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera, definido en el párrafo III del artículo 11° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, solo alcanza a los espacios destinados al hospedaje y los servicios conexos y que se hallen dentro de la misma infraestructura hotelera. En caso de que se realice dentro del mismo inmueble otro tipo de actividades económicas que no tengan relación con el servicio hotelero, se deducirá el beneficio en proporción que corresponda. La valuación y el consiguiente cálculo que determina el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), se liquidará sobre los valores establecidos en el párrafo III del artículo 9° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026. Entendiéndose, por valuación la determinación del 50% del impuesto determinado, por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).

1. Para el reconocimiento y goce del beneficio del 50% a los inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera, los interesados deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, cada gestión fiscal y por el lapso de Cuatro (4) años, su solicitud acompañada de la siguiente documentación en original y/o fotocopia simple:

- Certificado de Inscripción al Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.T.).
- Certificado de Afiliación otorgado por la asociación de la cual es miembro.
- Registro o inscripción en SEPREC si corresponde
- Título de Propiedad
- Folio Real Actualizado.
- Poder del Representante Legal si corresponde.
- Cédula de Identidad del Representante Legal y/o propietario.
- Formulario de Declaración Jurada de Inserción de la Base Imponible para la liquidación del pago del IMPBI
- Estado Financiero correspondiente a la gestión fiscal de cobro.
- Licencia de funcionamiento y pago de patente.
- Plano actualizado.

2. Del procedimiento para la obtención del beneficio del 50% de descuento del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) a la Actividad Hotelera, el trámite administrativo, con la totalidad de los requisitos descritos precedentemente deberá ser presentado en secretaría del despacho del G.A.M.M., a efectos de verificar si los datos proporcionados en la Declaración Jurada del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) y anexo del mismo, consignan y exponen la exclusividad de la actividad hotelera.

En caso, que la Declaración Jurada consigne actividad distinta a la hotelera, la Administración Tributaria Municipal, previo al registro del descuento en el sistema informático, analizará los datos expuestos por el sujeto pasivo, considerando los parámetros de valuación descritos en la citada declaración.

3. Del registro en el sistema informático, cumplidos que sean los trámites señalados, la Administración Tributaria Municipal procederá al registro en el sistema informático la base imponible declarada, considerando que para la determinación y/o valuación del impuesto determinado del IMPBI, el sistema considerará lo dispuesto en el párrafo III del artículo 11° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, consecutivamente de existir actividad distinta a la hotelera, el sistema informático permitirá el registro del descuento del 50% a la actividad hotelera, deduciendo la parte prorrateada del monto que resultare del cálculo declarado por el sujeto pasivo y verificado en la Declaración Jurada, si correspondiera.

El descuento se mantendrá vigente durante cuatro (4) años, todas las entidades beneficiarias, en forma obligatoria, cada gestión fiscal, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, los requisitos establecidos en el presente parágrafo 1, todo esto a fin de verificar y controlar la continuidad de las condiciones que posibilitaron la otorgación del descuento.

4. De la Fiscalización a descuentos en el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) a la actividad hotelera, la Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de sus funciones otorgadas por Ley podrá controlar, verificar, fiscalizar e investigar, debiendo la Unidad de Recaudaciones a través del Unidad de Fiscalización, requerir cuando así lo considere la documentación que dio lugar al beneficio del descuento a la actividad hotelera, esto a fin de ejercer sus facultades de fiscalización.

5. Asimismo, los sujetos pasivos que gozan del beneficio del descuento del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, están obligados a presentar sus declaraciones juradas anuales sobre valor en libros; en caso de no presentar la Declaración Jurada serán sancionadas con 50 Unidades de Fomento a la Vivienda (50 UFV).

ARTÍCULO 12.- (Forma de pago del IMPBI).

- I. El Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) se pagará en la caja de la Unidad de Recaudaciones y/o en las entidades financieras autorizadas para el efecto, de forma anual en un solo pago total, pagos parciales y/o plan de pagos en la forma y plazos establecidos en norma especial. La Administración Tributaria Municipal dispondrá de sistemas automáticos para la otorgación de los planes de pago regulados por el Código Tributario Boliviano.

- ii. Para la Liquidación Automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, utilizará la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, el cual contiene la información de datos técnicos y formales que el contribuyente aporta mediante declaración jurada de datos técnicos al momento del registro o actualización de su bien inmueble ante la Administración Tributaria Municipal.

- iii. Para la otorgación de los planes de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), la Administración Tributaria Municipal dispondrá de sistemas automáticos, a efectos de realizar su registro en el Padrón Municipal del Contribuyente, debiendo el Titular, acreditar su derecho propietario, debiendo el titular, cumplir con los siguientes requisitos:

- Fotocopia del testimonio de propiedad
- Fotocopia del Folio Real.
- Fotocopia de Cédula de Identidad.
- Fotocopia del Poder de Representación Legal.
- Fotocopia de Cédula de Identidad del Representante Legal.
- Fotocopia de Plano de ubicación

- iv. El pago total efectuado en una sola cuota o mediante pagos parciales de este impuesto antes del plazo de vencimiento, podrá ser objeto de incentivos tributarios consistentes en descuentos en el orden de 15%, 10% y 5%, conforme el Artículo 13° (Descuentos por pronto pago) de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, mismo que establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado, la Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa, fijará los plazos y las fechas de vencimientos de los diferentes períodos.

- v. Para la determinación y la posterior liquidación automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), de personas jurídicas, la Administración Tributaria Municipal, dispondrá de Formularios de Declaración Jurada, conexos a la información declarada en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, el cual deberá contener información respecto al Valor Neto, Monto Determinado, que el sujeto pasivo aporta al momento del registro o actualización de su bien inmueble ante la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 13. - (Declaración Jurada de Pago del IMPBI).

I. Los comprobantes de pagos del impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), se constituye en una declaración jurada de pago de los contribuyentes ante la Administración Tributaria Municipal, estos pagos gozan del valor legal y plena validez probatoria como constancia de liquidación y pago de la obligación o en su caso deuda tributaria, en relación a los datos aportados por el sujeto pasivo.

II. Las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos que el contribuyente aporta mediante declaración jurada de datos técnicos al momento del registro o actualización de su bien inmueble ante la Administración Tributaria Municipal, en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por norma específica, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por el Código Tributario Boliviano.

III. El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 14. - (Actualización de Datos para el IMPBI). En declaraciones juradas de modificaciones de datos técnicos, la información que le corresponde declarar y modificar al contribuyente es la intrínsecamente particularizada del inmueble, tal como ser: la superficie del lote o predio, superficie construida, datos técnicos de la construcción, etc.; debiendo considerarse que la información que le corresponde actualizar a la Administración Tributaria Municipal es la extrínseca, como ser: servicios básicos (luz, agua, alcantarillado, teléfono). Material en Vía según las Zonas Homogéneas. La administración Tributaria Municipal aplicará procedimientos que permitan la actualización de estos datos técnicos externos, con el fin de corregir las discrepancias en el pago de sus tributos.

ARTÍCULO 15. - (Actualización del IMPBI y Sanciones). La presentación de la declaración jurada de pago y el pago de este impuesto efectuado con posterioridad al vencimiento de los plazos correspondientes, estará sujetos a la actualización de la deuda por este impuesto, incluyendo intereses, así como las multas que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario Boliviano.

CAPÍTULO III

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT)

ARTÍCULO 16. - (Objeto del IMPVAT). El Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) creado en el Capítulo III de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, Ley de Creación de Impuestos Municipales, grava la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, registrados dentro de la jurisdicción Municipal de Mapiri.

ARTÍCULO 17. - (Hecho Generador del IMPVAT). I. El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Cuando el vehículo no se encuentre inscrito en los registros pertinentes ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes, la responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, o sobre quienes detentan el vehículo automotor terrestre, bajo cualquier título, al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio del derecho de éstos a repetir el pago contra los respectivos propietarios, o a quienes beneficien la declaratoria de derechos que en su caso amitan los tribunales competentes.

II. Se establece la vigencia del cobro del primer impuesto, en la modalidad duodécimas, por concepto del primer registro de Vehículos Automotores Terrestres, en el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, entra en vigencia a partir de la Gestión fiscal 2026.

Para la determinación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) cuando se trate del primer registro por inscripción Importación Directa, inscripción Casa Comercial y/o trámites combinados relacionados al mismo, se deberá proceder a la liquidación del primer impuesto por DUODECIMAS, desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuera reciente, entre el 01 de enero al 31 de diciembre de la gestión fiscal, aspecto que se realizará a partir desde la gestión fiscal 2026, se establece la siguiente Fórmula para el cálculo de la duodécima:

$$\text{Duodécima} = \frac{\text{Impuesto determinado Anual} \times \text{Número de meses de propiedad del Vehículo}}{12 \text{ Meses}}$$

Donde:

Duodécima = Representa el valor del número de meses de propiedad del vehículo del primer año, durante el periodo de la gestión anual objeto de liquidación, que se obtiene de la división del número de meses de propiedad del vehículo (incluido el mes de la Póliza o Factura) entre 12 meses, que corresponden al total de meses que contiene una gestión anual, para fines de cálculo impositivo.

Si se procede a la liquidación del primer impuesto por DUODECIMAS, desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, según corresponda, el vehículo automotor terrestre debe permanecer los subsiguientes tres (3) años a la gestión de la Póliza de Importación o Factura Comercial, según corresponda, en el Padrón Municipal de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, toda vez que el sujeto pasivo no debe cambiar de radicatoria, para mantener la liquidación del primer impuesto por duodécimas.

1. Si un vehículo automotor terrestre cuenta con la liquidación del primer impuesto por DUODECIMAS y se realiza el CAMBIO DE RADICATORIA y LA TRANSFERENCIA a otro Jurisdicción Municipal en los subsiguientes tres (3) años del año de la póliza de importación o la factura de venta, los beneficios otorgados para el pago del impuesto determinado se revertirán y generará rectificatorio de manera específica en:

a) **CAMBIO DE RADICATORIA:** Si un vehículo automotor terrestre cuenta con la liquidación del primer impuesto por DUODECIMAS y se consolida el cambio de radicatoria, en los subsiguientes tres (3) años del año de la Póliza de Importación o Factura Comercial, según corresponda, la liquidación del primer impuesto por duodécimas se revertirá automáticamente y generará rectificatorio.

b) **TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE:** Si un vehículo automotor terrestre cuenta con la liquidación del primer impuesto por DUODECIMAS y se realiza la transferencia en los subsiguientes tres (3) años del año de la póliza de importación o la factura de venta, según corresponda, la liquidación del primer impuesto por DUODECIMAS, se mantiene.

2. Para el registro de un vehículo automotor terrestre por inscripción Importancia Directa, inscripción Casa Comercial e inscripción Vehículo con Transferencia Diplomático, se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

a) **INSCRIPCIÓN IMPORTACIÓN DIRECTA (CON PÓLIZA DE IMPORTACIÓN):** Se aplicará la inscripción mediante la Póliza de Importación, debiendo tomarse en cuenta la fecha de importación consignada en la póliza, a efectos del cálculo de las duodécimas.

b) **INSCRIPCIÓN CASA COMERCIAL (CON FACTURA)**
Para la inscripción y registro del vehículo automotor, cuando se realiza la compra en el mercado interno, se deberá tomar en cuenta la fecha de emisión de la factura de la Casa Comercial, para determinar los meses que el contribuyente debe pagar en duodécimas.
El Sistema no deberá admitir el registro de vehículos cuya fecha de facturación sea anterior a la fecha de importación.
Si el sujeto pasivo es jurídico y para el primer año declara la Base Imponible según valor en libros, se debe aplicar el cálculo por duodécimas.

c) **INSCRIPCIÓN VEHÍCULO CON TRANSFERENCIA DIPLOMÁTICO**
En caso de inscripciones de vehículos con transferencia diplomáticos, si se aplicará la liquidación del primer impuesto por DUODECIMAS.

3. La fecha de aplicación para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) por Duodécimas deberá ser permanente a partir de la gestión fiscal 2026, hasta que exista otra normativa que modifique, derogue o abroque la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026.

4. Sobre el primer impuesto determinado por DUODECIMAS, se aplicarán los descuentos por pronto pago establecidos en el Artículo 23° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026.

ARTÍCULO 18. - (Exclusiones de pago del IMPVAT). Para el reconocimiento y goce de las exclusiones previstas en el Artículo 15, de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, no se requiere tramitación alguna, sin embargo, las entidades beneficiarias de dicha exclusión tienen el deber formal de registrarse como titulares del vehículo automotor terrestre en la Administración Tributaria Municipal, para nuevos registros de vehículos automotores terrestres en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, las entidades excluidas del alcance del IMPVAT deben registrarse como titulares de los vehículos automotores terrestres en la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, cumpliendo los requisitos establecidos según el trámite que correspondan, presentando además por única vez la siguiente documentación a fin de acreditar su condición de propietarios:

- I. Los Vehículos Automotores Terrestres de propiedad de los diferentes niveles del Estado tienen el deber formal de presentar los siguientes documentos en original o fotocopia legalizada y fotocopia simple:
 - a) Certificado de Registro de Propiedad - Vehículo Automotor (CRPVA)
 - b) Documento que acredite su condición de entidad estatal.
 - c) Testimonio de Poder o documento que acredite su representación legal.
 - d) Cédula de identidad vigente del representante legal.

II. Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, así como sus miembros acreditados en el país, pertenecientes a Organismos Internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras tienen el deber formal de presentar los siguientes documentos:

- a) Póliza Titularizada, COPO, Declaración de Mercancías de Importación (DIM) del Automotor o póliza de importación, Certificado de Registro de Propiedad - Vehículo Automotor (CRPVA), según corresponda.
- b) Documento que acredite su condición de misión diplomática, consular extranjera u organismo internacional en el Estado.
- c) Testimonio de Poder o documento que acredite su representación legal.
- d) Documento de identidad vigente del representante legal.

III. De conformidad al artículo 15° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, el beneficio de la exclusión para la Conferencia Episcopal Boliviana y sus entidades, órdenes y congregaciones, se rige por medio de Convenios y Concordatos suscritos con el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 1644, de 11 de julio de 1995, de Notas Reversales, por lo que el tratamiento de este impuesto es el mismo que para inscripciones públicas, tienen el deber formal de presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de Registro de Propiedad - Vehículo Automotor (CRPVA)
- b) Certificado actualizado emitido por la Conferencia Episcopal de Bolivia con fecha de emisión posterior al perfeccionamiento del hecho generador del IMPVAT de la gestión fiscal de la cual operará la exclusión.
- c) Testimonio de Poder o documento que acredite su representación legal.
- d) Documento de identidad vigente del representante legal.

Las entidades excluidas del alcance del IMPVAT, tienen la obligación de informar a la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri cualquier traslación de dominio del derecho propietario hasta el 31 de diciembre de la gestión en la que se suscitó el hecho, momento a partir del cual perderán el reconocimiento de la exclusión y el IMPVAT será liquidado con los accesorios conforme a Ley al Sujeto Pasivo Correspondiente.

ARTÍCULO 19. - (Sujetos Pasivos del IMPVAT)

I. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de cualquier vehículo automotor terrestre de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, incluidas las empresas públicas y las Instituciones Públicas.

II. Están comprendidas en la definición de sujetos:

- a) Las personas jurídicas propietarias de vehículos automotores terrestres, cualquiera sea su uso.
- b) Las personas naturales o sucesiones indivisas propietarias de vehículos automotores terrestres, cualquiera que sea su uso.
- c) Los donantes a favor de las entidades del Estado, mientras no se suscriba el documento legal que efectivice la donación o mientras la entidad beneficiaria no se encuentre en posesión efectiva del vehículo automotor terrestre.

III. También son sujetos pasivos, de conformidad con el parágrafo anterior:

- a) Cada cónyuge por la totalidad de sus vehículos automotores terrestres propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será respecto de los vehículos automotores terrestres que se le haya adjudicado en el respectivo fallo.
- b) El cónyuge, por los vehículos automotores terrestres gananciales de la sociedad conyugal, independientemente del cónyuge en favor del cual este registrado el vehículo automotor terrestre.
- c) Los herederos, mientras se mantenga indivisa la propiedad de los vehículos terrestres propios del fallecido, y por la mitad de los vehículos automotores terrestres gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso.
- d) Los accionistas, por la obligación tributaria que les corresponda.
- e) Los copropietarios en forma solidaria por el total de la obligación, independientemente de que la titularidad se encuentre a nombre de uno de ellos o de todos.

IV. Se consideran responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos señalados anteriormente:

- a) El albacea o administrador Judicial, el cónyuge sobreviviente y los coherederos, por los bienes de la sucesión indivisa, antes y después de la declaratoria de herederos, según sea el caso.
- b) El representante legal (tutor o curador) de los incapaces o interdictos.
- c) Los cónyuges en cuanto a los vehículos automotores terrestres gananciales y a los que pertenezcan al otro cónyuge.

V. La responsabilidad en el pago de este impuesto recae sobre quienes ejerzan la posesión, tenencia, o sobre quienes detentan el vehículo automotor terrestre, bajo cualquier título, cuando el vehículo no se encuentre inscrito en los registros públicos correspondientes ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes.

VI. En los casos de arrendamiento financiero (leasing), independientemente que se ejerza o no la opción de compra, el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), debe ser pagado por el sujeto a nombre de quien se encuentra registrado el vehículo automotor terrestre al 31 de diciembre de la gestión correspondiente.

ARTÍCULO 20. - (Exenciones de pago del IMPVAT)
I. Para el reconocimiento y goce de las exenciones previstas en el Artículo 19° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, no se requiere tramitación alguna, sin embargo, las entidades beneficiarias de dicha exención tienen el deber formal de registrarse como titulares del vehículo automotor terrestre en la Administración Tributaria Municipal, presentando la documentación que acredite su condición de propietarios.

II. Los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras tienen el deber formal de presentar los siguientes documentos en original o fotocopia legalizada y fotocopia simple:

- a) Póliza Titularizada, COPO, Declaración de Mercancía de Importación (DIM) del Automotor o póliza de importancia, según corresponda.
- b) Certificado de Registro de Propiedad del Vehículo Automotor (CRPVA)
- c) Documento que acredite su condición en el Estado.
- d) Documento de Representante acreditado por la misión diplomática y/o consular extranjera.
- e) Cédula de Identidad vigente del representante legal o documento de identidad vigente, según corresponda.

III. Los vehículos automotores terrestres eléctricos e híbridos registrados por primera vez a nivel nacional en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, gozarán de manera automática de las exenciones previstas en el inciso b) del Artículo 19 de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026 de Creación de Impuestos Municipales a partir de la gestión fiscal 2026, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Para el caso de vehículos eléctricos inscritos el año 2026 y siguientes, se aplicará la tabla de reducción establecida, considerando en todos los casos que el año de inicio de la obligación tributaria se encuentre dentro los parámetros de reducción definidos.
- b) Para el caso de vehículos híbridos inscritos el año 2026 y siguientes, se aplicará la tabla de

reducción establecida, considerando en todos los casos que el año de inicio de la obligación tributaria se encuentre dentro los parámetros de reducción definidos.
c) Las exenciones establecidas en el Parágrafo anterior no se aplicarán a vehículos automotores terrestres eléctricos e híbridos que cambien de radicatoria a la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, independientemente que se encuentren en alguno de los periodos de descuento definidos en la tabla de reducción."

ARTÍCULO 21. - (Base Imponible del IMPVAT).

I. Para la aplicación del Parágrafo I del Artículo 20° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, la Administración Tributaria Municipal presentará informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva sobre las tablas con las características técnicas de los vehículos automotores terrestres, para que, mediante Decreto Edil, las apruebe. En caso que estas no fueran presentadas al Alcalde Municipal, se aplicarán de forma directa las tablas que estuvieron vigentes para la gestión fiscal anterior, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Decreto Edil aprobar el inicio de cobro de este impuesto.

II. La determinación de la base imponible aplicable para personas naturales, comprendidos en el artículo 20° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, estará constituida conforme establece el parágrafo I del artículo 20° de la citada Ley Municipal Autonómica, tomando como valor referencial de mercado los que establece anualmente el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, considerando como factores de depreciación anual el 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% (diez coma siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación, como lo establece el Parágrafo II del Artículo 20° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026.

III. La determinación de la base imponible aplicable para personas jurídicas comprendidas en el parágrafo III del artículo 20° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, estará constituida conforme establece el parágrafo III del artículo 20° de la citada Ley Municipal Autonómica.

IV. A efectos de determinar la depreciación conforme el parágrafo precedente, el sujeto pasivo jurídico que pudiese la valuación de la base imponible mediante declaración jurada, la Administración Tributaria Municipal deberá consignar estos valores de conformidad al parágrafo III del artículo 20° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, asimismo en caso de que se solicite la valuación de la base imponible conforme al parágrafo anterior, la depreciación se calculará sobre el costo de adquisición o producción de los bienes, el que incluirá los gastos incurridos con motivo de la compra, transporte, introducción al país, instalación, montaje y otros similares que resulten necesarios para colocar los bienes en condiciones de ser usados, depreciaciones que se computarán sobre el costo depreciable con un coeficiente de 20% (veinte por ciento) anual y de acuerdo a su vida útil de cinco (5) años, hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10,7% (diez coma siete por ciento) del valor de origen que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación. Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (I.U.E.), sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri pueda verificar la valoración proporcionada por el sujeto pasivo.

V. En cumplimiento a lo definido en el parágrafo anterior, aquellas empresas con cierre de gestión según el tipo de actividades al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada periodo fiscal, tomarán el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizarán al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, conforme establece normas jurídicas y contables en actual vigencia.

ARTÍCULO 22. - (Alícuota del IMPVAT).

I. La escala impositiva consignada en el Artículo 21° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, se aplicará sobre la base imponible determinada según lo dispuesto en el Artículo precedente.

II. La actualización a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, se efectuará mediante Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal, en los casos en que exista actualización, esto en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 23. - (Vehículos Automotores Terrestres del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga).

I. Los propietarios de vehículos automotores terrestres que presten servicio de transporte público tales como: Transporte público urbano de pasajeros y carga o Transporte público de pasajeros y carga de larga distancia (interprovincial, interdepartamental e internacional), para favorecerse del beneficio del 50% (cincuenta por ciento) de la rebaja de la alícuota establecida en el Artículo 21° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, el original o fotocopia legalizada del documento que acredite la prestación del servicio público emitido por autoridad competente. Dichos documentos deberán estar a nombre del sujeto pasivo o poseedor; y para su validez, deberán estar vigentes al 31 de diciembre de la gestión; para la cual pretende aplicar dicho beneficio.

II. Al momento de transferir el vehículo de servicio público, el beneficio perderá validez a partir de la fecha de la firma de la minuta de transferencia, por lo que el nuevo propietario deberá presentar los requisitos para el beneficio posterior a la formalización de su derecho propietario, siempre que el vehículo continúe en el servicio público.

III. Los contribuyentes que se beneficien con esta reducción, están obligados a reportar cualquier cambio que los inhabilite para ello. En caso de incumplimiento serán sancionados según reglamento.

ARTÍCULO 24. - (Bienes computables en el IMPVAT).

I. A los efectos de la determinación del Impuesto, éste se computará al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, cualquiera que hubiere sido la fecha de ingreso al patrimonio de los sujetos pasivos definidos en el presente Reglamento.

II. En los casos de transferencia de vehículos automotores terrestres, aún no registrados a nombre del nuevo propietario al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, el responsable del pago del impuesto será el sujeto que a dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente factura de compra, minuta de transferencia o, en su caso, documento equivalente que exprese el fallo de sentencias o resoluciones judiciales.

III. El pago de este impuesto no otorga derecho propietario sobre el vehículo automotor terrestre.

ARTÍCULO 25. - (Forma de pago del IMPVAT).

I. El Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) se pagará en las entidades financieras autorizadas para el efecto, de forma anual; en un solo pago total, pagos parciales y/o plan de pagos en la forma y plazos establecidos en el Artículo 22° (formas de pago y plazos) y Artículo 23° (descuentos por pronto pago) de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026.

II. Para la Liquidación Automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri utilizará la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, la cual contiene la información de datos técnicos materiales y formales que el contribuyente aporta mediante declaración jurada de datos técnicos al momento del registro o actualización de su vehículo automotor terrestre ante la Administración Tributaria Municipal.

III. Para la otorgación de los planes de pago, del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), la Administración Tributaria Municipal dispondrá de sistemas automáticos, a efectos de realizar su registro en el Padrón Municipal del Contribuyente, debiendo el Titular, acreditar su derecho propietario, presentando los siguientes requisitos:

- a) Original y copia del Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor - CRPVA, con radicatoria en el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri.
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- c) Fotocopia del Poder de Representación Legal (Si corresponde).
- d) Fotocopia de Cédula de Identidad del Representante Legal (Si corresponde).

IV. Para la determinación y la posterior liquidación automática del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), de personas jurídicas, la Administración Tributaria Municipal, dispondrá de Formularios de Declaración

Jurada, conexas a la información declarada en la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes, el cual deberá contener información respecto al Valor Neto, Monto Determinado, que el sujeto pasivo aporte al momento del registro o actualización de su vehículo automotor terrestre ante la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 26.- (Valuación de Vehículos Automotores Terrestres). Los valores de los vehículos automotores terrestres, que deberán tenerse en cuenta para la determinación de la base imponible del impuesto a que se refiere el Artículo 20° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, son los contenidos en las tablas de valuación que anualmente serán elaboradas y actualizadas según lo establecido en la citada Ley, mismas que serán aprobadas mediante Decreto Edil y publicadas oficialmente.

ARTÍCULO 27.- (Declaración jurada de pago del IMPVAT). El Formulario Único de Pago de Impuestos Municipales a la Propiedad de los contribuyentes se constituye en una declaración jurada de pago ante la Administración Tributaria Municipal.

Las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por norma específica, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por el Código Tributario Boliviano.

El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 28.- (Actualización del IMPVAT y Sanciones). La presentación de la declaración jurada de pago y el pago de este impuesto efectuado con posterioridad al vencimiento de los plazos correspondientes, estará sujeta a la actualización de la deuda por este impuesto, incluyendo intereses, así como las multas que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 29.- (Registros Temporales).

I. Cualquier registro o inscripción con Declaraciones de Mercancías de Importación provisionales o cualquier otra que no sea definitiva, así como, los registros originados por actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria Municipal originan la obligación tributaria de cumplimiento y pago obligatorio de este impuesto.

II. Cuando el derecho propietario del vehículo automotor terrestre legalmente internado no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no conste titularidad alguna sobre él en los registros de ningún Gobierno Autónomo Municipal, en caso de solicitar su registro en el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, se considerará como obligado al pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), generado, el importador que registre el vehículo automotor a su nombre, consignando como inicio de obligaciones tributarias a partir de la fecha del documento de importación o del fallo judicial que adjudica la propiedad.

III. La persona jurídica que emita la nota fiscal respectiva a efectos de registrar la inscripción en esta Administración Tributaria Municipal un vehículo automotor terrestre, el año de inicio tributario se consignará a partir de la fecha de dicha nota, además la misma deberá estar contemplada en el activo realizable.

ARTÍCULO 30.- (Procedimiento tributario al robo de los vehículos automotores terrestres marcados como robados).

1. De los Vehículos Automotores Terrestres marcados como robados. La Administración Tributaria, conforme dispone el artículo 18° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, tiene por hecho generador, el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, fundamento que permite normar la baja del registro tributario de un vehículo automotor terrestre robado, toda vez que ya no existe posesión del mismo.

2. De la baja tributaria por robo. Los sujetos pasivos, afectados con el robo de su vehículo automotor terrestre, deberán formalizar en este Gobierno Autónomo Municipal su solicitud de baja tributaria por robo, considerando para el registro del mismo, la fecha del documento emitido por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE), además de estar marcado como robado en el Sistema Informático.

3. Requisitos y Condiciones de la baja tributaria por robo. Todo sujeto pasivo, afectado con el robo de su vehículo automotor terrestre, debe cumplir para el registro de la baja tributaria con los siguientes requisitos y condiciones en original y fotocopia simple:

- Documento de denuncia emitido por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE), firmado por el Director Departamental de la citada repartición.
 - Certificado de Propiedad del Vehículo Automotor (CRPVA) o Documento que acredite su derecho propietario.
 - Publicación en medios de prensa escrita, el robo del vehículo automotor terrestre, durante tres días.
 - Cédula de Identidad del sujeto pasivo, o en caso de tercero responsable poder notariado.
4. De la validación en el sistema informático. Para el reconocimiento y goce de la baja tributaria por robo, la Administración Tributaria Municipal, debe verificar en el sistema informático, que el vehículo automotor terrestre se encuentre registrado como robado y además no tenga:
- Radicatoria distinta al Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, donde se registra la baja tributaria.
 - Gravámenes registrados.
 - Observaciones.
 - Procesos de fiscalización.
 - Adeudos Tributarios por concepto de IMPVAT, IMTO, Plan de Pagos y otros, a la fecha de registro de la baja tributaria.

5. De la rehabilitación de la baja tributaria por robo. Es obligación del sujeto pasivo formalizar ante la Administración Tributaria Municipal, la recuperación del vehículo automotor terrestre, a efectos de generar la obligación tributaria del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVAT), a partir de la fecha del documento que certifique la veracidad, mismo que debe ser emitido por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE), la omisión del mismo será sujeto de control establecidas en los artículos 21, 22 y 104 de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano).

ARTÍCULO 31.- (De los vehículos automotores terrestres siniestrados, obsoletos o reexportados). Todo sujeto pasivo deberá presentar por única vez ante la Administración Tributaria Municipal, una copia legalizada del documento que certifique la condición del vehículo automotor terrestre siniestrado, obsoleto o por fin de vida útil o reexportado, emitido por las instancias respectivas, así como la documentación que acredite su Derecho Propietario o de posesión del Vehículo automotor terrestre, debiendo para ello formalizar la solicitud de la Baja de Registro del sistema informático, debiendo validar las siguientes condiciones y además no tenga:

- Radicatoria distinta al Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, donde se registra la baja tributaria.
- Gravámenes registrados.
- Observaciones.
- Procesos de fiscalización.
- Adeudos Tributarios por concepto de IMPVAT, IMTO, Plan de Pagos y otros, a la fecha de registro.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IMTO)

ARTÍCULO 32.- (Objeto del IMTO). El Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO), creado en el Capítulo IV de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, de Creación de Impuestos Municipales, comprende las transferencias onerosas y eventuales de Inmuebles y Vehículos Automotores, entendiéndose por tales, las operaciones de venta o permuta de dichos bienes, realizadas de forma directa por el propietario o a través de terceros legalmente facultados al efecto y que al momento de su transferencia se encuentren inscritos en los registros de Derechos Reales (Inmuebles) y en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri (Vehículos).

También se encuentran gravadas por este impuesto, las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales.

Las permutas que involucren a uno o más inmuebles y/o vehículos automotores siempre que dichos bienes estuvieran inscritos en los registros públicos respectivos al momento de realizarse la permuta se encuentran dentro del alcance del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).

ARTÍCULO 33.- (Obligaciones del Sujeto Pasivo del IMTO). El sujeto pasivo del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO), ya sea persona natural o jurídica, con carácter previo al registro de la transferencia de su inmueble y/o vehículo automotor en los registros tributarios municipales, a objeto de obtener la liquidación del citado impuesto, deberá contar con el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestres según corresponda, de ocho (8) gestiones fiscales anteriores a la fecha del documento o acto jurídico de transferencia.

ARTÍCULO 34.- (Adjudicatarios).

I. Las personas naturales y jurídicas que adquieran de forma onerosa un inmueble o vehículo automotor a través de una adjudicación judicial, asumirán la calidad de terceros responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo titular del bien adjudicado, debiendo en consecuencia efectuar el pago total del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, que emerge de la minuta de transferencia judicial.

II. En caso que el bien adjudicado registre adeudos tributarios anteriores a la fecha de la minuta de adjudicación por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestres, previamente a registrar dicha minuta en la Administración Tributaria Municipal, el adjudicatario deberá cumplir con el pago total de los citados impuestos.

III. Si el inmueble o el vehículo automotor adjudicado no se encontrara inscrito en los registros municipales, el adjudicatario en su calidad de tercero responsable tendrá la obligación de empadronar el bien adjudicado a nombre de la persona que ostente el derecho propietario y realizar el pago total del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestres de ocho (8) gestiones fiscales anteriores a la fecha de adjudicación, con carácter previo al registro de su minuta.

ARTÍCULO 35.- (Hecho Generador del IMTO). El Hecho Generador quedará perfeccionado en la fecha de suscripción y firma del documento o acto jurídico mediante el cual se transfiriera el derecho propietario del bien inmueble o del vehículo automotor.

ARTÍCULO 36.- (Base Imponible del IMTO). La Base Imponible de las transferencias cuyo hecho generador se perfeccione a partir de la gestión fiscal 2026, será determinada según lo establecido en el parágrafo I) del Artículo 28° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026.

ARTÍCULO 37.- (Exenciones del IMTO).

I. De conformidad a lo establecido en el Artículo 31° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, se encuentran exentas del pago de este impuesto, las personas que transfirieran bienes inmuebles producto de la expropiación por utilidad pública, los aportes de capital realizados por personas naturales a sociedades nuevas o existentes, consistentes en bienes inmuebles o vehículos automotores, siempre que los beneficiarios de esta exención sean los sujetos pasivos de este impuesto.

II. Los beneficiarios no requieren tramitación alguna ante la Administración Tributaria Municipal, correspondiendo su aplicación de forma directa.

III. Las mencionadas entidades exentas tienen el deber formal de comunicar a la Administración Tributaria Municipal la transferencia efectuada y asimismo registrar al actual titular del inmueble, presentando la documentación que acredite su condición de nuevo propietario.

ARTÍCULO 38.- (Liquidación del IMTO). El Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores será liquidado en Declaraciones Juradas mismas que serán realizadas en los formularios emitidos por la Administración Tributaria Municipal, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri habilitará sistemas computarizados.

La liquidación del impuesto se determinará en base a los datos declarados por el contribuyente, sobre los cuales la Administración Tributaria Municipal podrá verificar y fiscalizar en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 39.- (Exclusiones de pago del IMTO). Para el reconocimiento y goce de las exclusiones previstas en el Artículo 30° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, no se requiere tramitación alguna, sin embargo, las entidades beneficiarias de dicha exclusión tienen el deber de registrarse como titulares del Bien Inmueble y Vehículo Automotor en la Administración Tributaria Municipal, presentando la documentación que acredite su condición de propietario.

De igual forma tienen la obligación de poner en conocimiento de esta Administración Tributaria cualquier hecho que modifique su situación tributaria, registro o empadronamiento.

ARTÍCULO 40.- (Forma de pago del IMTO). El pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas deberá realizarse en un sólo pago total dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del hecho generador, en los Bancos y entidades autorizadas para el efecto.

El pago de este impuesto efectuado con posterioridad al plazo señalado, estará sujeto a la actualización de la deuda por este impuesto, incluyendo intereses; así como, a las multas que correspondan, conforme al Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 41.- (Registro de transferencia del vehículo automotor - Diplomático). En la venta del vehículo automotor terrestre de la persona que acredite su condición de diplomático con el Estado Plurinacional de Bolivia, el perfeccionamiento del hecho generador se perfecciona a partir de la suscripción de la minuta de transferencia y la base imponible se constituirá el monto de la minuta o los datos del vehículo aplicando las tablas de la última gestión vencida, el que fuera mayor.

ARTÍCULO 42.- (Adjudicaciones Judiciales). Las personas naturales o jurídicas que adquieran de forma onerosa un inmueble o Vehículo Automotor a través de una adjudicación judicial, asumirán la calidad de terceros responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo titular del bien adjudicado, debiendo en consecuencia efectuar el pago total del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO), que emerge de la minuta de transferencia judicial.

En caso que el bien adjudicado registre adeudos tributarios anteriores a la fecha de la minuta de adjudicación por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestres, previamente al registro de dicha minuta en la Administración Tributaria Municipal, el adjudicatario deberá cumplir con el pago total de los citados impuestos.

Si el inmueble o el vehículo automotor adjudicado no se encontrara inscrito en los registros municipales, el adjudicatario en su calidad de tercero responsable tendrá la obligación de empadronar el bien adjudicado y realizar el pago total del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores Terrestre, anteriores a la fecha de adjudicación, con carácter previo al registro de su minuta.

ARTÍCULO 43.- (Permuta)

Toda permuta de bienes es conceptuada como una doble operación de transferencia; cuando una permuta involucra a uno o más bienes inmuebles y/o Vehículos Automotores, el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, se aplicará a cada bien inmueble o Vehículo Automotor cuando estuviere inscrito en los registros públicos respectivos al momento de realizarse la permuta, en cuyo caso así como en los casos en que el bien no estuviere inscrito en registro alguno, al momento de realizarse la operación de permuta deberá cancelarse este impuesto.

En caso de no señalarse en la minuta de transferencia, el valor de los bienes objeto de la permuta, se asumirá como base imponible el correspondiente a la base del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y el Impuesto Municipal a la Propiedad de los Vehículos Automotores Terrestres, según correspondan a la última gestión vencida con relación a la fecha de la Minuta de Transferencia.

ARTÍCULO 44.- (Pacto de Rescate). Para ejercer el pacto de rescate de la cosa, las partes deben suscribir un nuevo documento para su rescate, el valor de la segunda operación debe ser el mismo que el estipulado en el documento de la primera operación, correspondiendo el pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO).

ARTÍCULO 45.- (Rescisión o Desistimiento de Transferencias). En los casos de rescisión o desistimiento de transferencias de inmuebles y/o vehículos automotores gravados por este impuesto:

- Antes que el documento o acto jurídico de transferencia sea elevado a instrumento público y no haya sido efectivizado el pago del impuesto liquidado, las partes podrán rescindir o desistir de dicha transferencia dentro de los cinco (5) días hábiles computables a partir de la fecha de suscripción del documento o acto jurídico respectivo. La operación no será gravada como una nueva transacción ni obligará al sujeto pasivo al pago del impuesto originado por la transferencia.

Si el desistimiento o la rescisión de la transferencia es presentada a la Administración Tributaria Municipal después de transcurrido el plazo señalado en el parágrafo anterior, el sujeto pasivo estará obligado a efectuar el pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, en forma previa al registro de la rescisión o desistimiento. Dicha transacción no será gravada con un nuevo impuesto.

Cuando el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, se encuentre pagado al momento de la presentación del desistimiento o la rescisión de la transferencia que lo originó, el impuesto pagado se consolidará a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri.

- Después que el documento o acto jurídico de transferencia haya sido perfeccionado con instrumento público, la rescisión o desistimiento deberá efectuarse con instrumento de la misma calidad, transacción que en caso de ser efectuada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del protocolo de la transferencia, no será considerada como una nueva transacción ni ameritará el pago de un nuevo impuesto.

Si la rescisión o desistimiento de transferencia contenida en el instrumento público respectivo fuera efectuada de forma posterior al plazo señalado, el sujeto pasivo se encontrará obligado a realizar el pago de un nuevo Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas, entendiéndose dicha transacción, como una nueva operación de compraventa.

ARTÍCULO 46.- (Derecho Propietario). El pago del Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa (IMTO) no consolida el derecho propietario del bien objeto de la transferencia.

ARTÍCULO 47.- (Obligación de los Notarios). Los Notarios de Fe Pública, en el momento de la protocolización de minutas o documentos equivalentes de traslación de dominio a título oneroso de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, así como, las personas o instituciones encargadas del registro de la titularidad de dominio, no darán curso a los mismos cuando no tengan adjunta la copia respectiva de la declaración jurada de pago del Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa (IMTO), formulario que además debe ser transcrito íntegramente en el respectivo protocolo y sus Testimonios.

ARTÍCULO 48.- (Prohibición de Inscripción)

I. En relación al IMPBI. Para el otorgamiento de cualquier instrumento público o privado que concierne a inmuebles gravados o no por este impuesto, los Notarios de fe pública exigirán original o fotocopia legalizada de la declaración jurada de pago o la liquidación cancelada emitida por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, correspondiente a ocho (8) últimas gestiones fiscales inmediatas anteriores a la fecha de transferencia; así como, la declaración jurada de pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), según sea la situación, o en su caso el Certificado de Exención otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, a efectos de insertarlos en la escritura respectiva.

Estas declaraciones, excepto el certificado de exención mencionado, se presentarán debidamente selladas por el Banco autorizado y/o por la Unidad de Recaudaciones y legalizados por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri.

II. En relación al IMPVAT. Para el otorgamiento de cualquier instrumento público o privado que concierne a vehículos automotores terrestres gravados o no por este impuesto, los Notarios de fe pública exigirán fotocopia legalizada de la declaración jurada o liquidación emitida por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, correspondiente a ocho (8) gestiones fiscales anteriores a la fecha de transferencia; así como, la declaración jurada y pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), según sea la situación, o en su caso el Certificado de Exención otorgado por la Administración Tributaria Municipal, a efectos de insertarlos en la escritura respectiva. Estas declaraciones, excepto el certificado de exención mencionado, se presentarán debidamente selladas por el Banco autorizado y legalizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri.

En aplicación al parágrafo II) del Artículo 30° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, a efectos del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), los Notarios no deben exigir que el mismo se encuentre pagado en transferencias que, a pesar de ser onerosas, son del giro del negocio del vendedor.

ARTÍCULO 49.- (Demandas Judiciales). Toda demanda judicial cualquiera sea el ámbito al que correspondan y cuyo objeto de litigio esté ligado sobre bienes inmuebles o vehículos automotores que son gravados por este impuesto Municipal, debe tener adjunto como requisito indispensable el original o fotocopia legalizada de la declaración jurada de pago del impuesto de dichos bienes inmuebles o vehículos automotores correspondientes a las últimas ocho (8) gestiones fiscales cuyo plazo de pago se encuentre vencido.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Los datos técnicos declarados y aportados por los sujetos pasivos e inscritos en la Administración Tributaria Municipal, en relación a los bienes inmuebles o vehículos automotores de su propiedad o posesión, cuyos registros se encuentran contenidos en el sistema informático denominado Padrón Municipal de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, servirán para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

Los datos técnicos declarados por los sujetos pasivos a la Administración Tributaria Municipal que daten de una antigüedad de diez (10) o más años que se encuentren registrados en el sistema informático del Padrón Municipal de Contribuyentes, sin contar con la declaración jurada de forma física, tendrán los mismos efectos técnicos y legales de una declaración jurada para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

Disposición Transitoria Segunda

I. Para la determinación de la Base Imponible del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores, establecido en el parágrafo I) del Artículo 28° de la Ley Municipal Autonómica N° 035/2026, se tomará como referencia la base imponible de la última gestión vencida que se estableció para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres.

II. La Base Imponible de las transferencias cuyo hecho generador se perfeccione a partir de la gestión fiscal 2026, será determinada según lo establecido en el parágrafo I) del Artículo 28° de la citada norma legal, tomándose como referencia la última gestión fiscal vencida del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mapiri, está facultada para la emisión de normas administrativas que permitan aclarar y regular aspectos técnicos y tributarios inherentes al objeto del presente Reglamento.

Disposición Final Segunda. En caso de vacíos normativos, se aplicarán de manera supletoria la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente) así como sus reglamentos y normas conexas.

Disposición Final Tercera. Quedan abrogadas y derogadas cualquier disposición al presente reglamento que vulnere los derechos constitucionales.

Es dado en el despacho de la máxima autoridad ejecutiva de Mapiri a los 23 días del mes de abril de dos mil veintiséis

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


 Alfredo Z. Apaza Quisbert
 ALCALDE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MAPIRI
 Tma. Secc. Prov. Latacacha



Lunes a viernes

20:30

Ramses COSMOBIOLOGO

Intuitivo y visionario del porvenir
CNCI y MAE - TUBORA - REGISTRO MAE

UNION DE PAREJAS

Experiencia y capacidad de resolver problemas sentimentales de forma efectiva y rápida.
Facultades adquiridas por doblaje, mente y espíritu del ser amado.
Aplica recursos energéticos para desterrar engaño, infidelidad o traición.

PURIFICACIONES DE ENERGÍA

Para quienes sufren de trabas, obstáculos o mala suerte.
ABRECAMINOS Y FLORECIMIENTO

Para empresas, negocios o personas estancadas con carga de frustración o conformismo.

Atención Personal **2490243**
Atención Virtual **72563739**

Dirección: Pioneros de Ilo-Ilo 774 (lado Clínica Brasil) San Pedro. solo Whats App

Ramsescosmobiologo oficial

CLASIFICADOS LA PRENSA

AUTOS INMUEBLES ARTICULOS NEGOCIOS SERVICIOS EMPLEOS LEGALES

Contáctanos: Cels. 63264672 - 65362514

POR EXTRAVÍO
Queda nulo y sin valor legal el Pasaporte N° VE75710, perteneciente a MARIO ARMANDO RADA IBÁÑEZ.

P212034861/3

SAMSUNG | NESA

Serie Galaxy A

El celu que quería al precio que quería



¡Galaxy A bajó de precio!

Dirección: Plaza Isabel La Católica, Av. Arce, Torres Mall #2519, Zócalo 2, Local PA-11
Whatsapp: 77200074

ATT

EDICTO

LA DOCTORA JANETH CUELLAR CHAVEZ, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA OCTAVO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.

HADE SABER: Que por el presente edicto se notifica a HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS para que por sí o mediante apoderado legal, asuma defensa dentro del proceso familiar seguido por SILVIA DELGADO GALVEZ DE PAZ contra HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS sobre DIVORCIO cuyo tenor es como a continuación se transcribe:

MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 7 A 8 DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ ---- APERSONAMIENTO ---- PRESENTA DEMANDA DE DIVORCIO O DESVINCLACION JUDICIAL. ---- OTROSIES. ---- NEHEMIAS VIDAL SERRANO, mayor de edad, con cédula de Identidad N° 4100985 con QR, con domicilio en la Urbanización Huacollo N° 167 Zona Achumani y hábil por derecho, presentándose ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido: ---- APERSONAMIENTO ---- Por el Poder Notarial N° 156/2025 emitido por Notaría de Fe Pública N° 72 a cargo del Notario Wilson Portugal Paty, acreditado que el Sr. HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, con Cédula de Identidad N° 2146519 LP, casado, de ocupación labores de casa, con domicilio en Edificio Monseñor Rivero ubicado en Avenida Monseñor Rivero de esta ciudad, me ha conferido facultades para que a su nombre me apersono a esta instancia e interponga demanda de Divorcio o Desvinculación Matrimonial en contra del señor HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, por lo que tengo a bien reiterar mi representación legal solicitando se entiendan conmigo ulteriores providencias a dictarse. ---- DEMANDADO ---- A efecto de cumplir con el Art. 259 de la Ley N° 603, el demandado responde al nombre de HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, mayor de edad, casado, con Nro. de Pasaporte 6M618789 y hábil por derecho, con domicilio desconocido. ---- I. ANTECEDENTES Y RELACION DE LOS HECHOS. ---- Señor Juez, por el Certificado de Matrimonio registrado en la Oficina de Registro Civil N° 210102, del Libro N° 2-2008, Partida N° 88, folio N° 88 del Departamento de La Paz, Provincia Murillo, localidad Nuestra Señora de La Paz, se evidencia que mi mandante SILVIA DELGADO GALVEZ DE PAZ en fecha 7 de enero de 2009 contra matrimonio con el Sr. HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS. En tal sentido, mi mandante manifiesta que a partir de la constitución del matrimonio tenían el anhelo de construir un hogar tradicional, funcional y sólido en el que reinara amor, comprensión y el respeto mutuo entre esposos; sin embargo, dicha situación no fue así, puesto que durante el primer año de matrimonio (2009 a 2010) la convivencia se fue desgastando al surgir incompatibilidad de caracteres tornándose insuperable, situación que no lograron superar como pareja por lo que de mutuo acuerdo decidieron cesar la vida en común separándose y sin posibilidad de reconciliación, transcurriendo a la fecha más de 15 años sin que se haya vuelto a tomar conocimiento de la situación personal del demandado e incluso el lugar o ciudad de su residencia actual. ---- En ese contexto Señor Juez, al haberse frustrado el proyecto matrimonial EXTINGUIÉNDOSE EL AFECTO MARITAL, EXISTIENDO LA RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMUN, sería inminente su separación y por voluntad propia decidieron distanciarse de forma libre, consentida y continuada sin que haya producido ninguna otra posibilidad de acercamiento y mucho menos reconciliación, por lo que a la fecha se desconoce su paradero. Consecuentemente, siendo que no procrearon hijos ni afincaron bien ganancial alguno, se tiene a bien interponer la presente demanda de divorcio en aplicación a la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar en su Art. 207 y siguientes. ---- II. RELACION DE DERECHO ---- La presente demanda de divorcio se sustenta en la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar de acuerdo al siguiente detalle: ---- Artículo 204. (FORMAS). El matrimonio y la unión libre se extinguen por: ---- a) El fallecimiento de uno de los cónyuges. ---- b) El divorcio o desvinculación. ---- Artículo 205. (PROCEDENCIA). El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o en la vía notarial por mutuo acuerdo. (las negrillas son nuestras). ---- Artículo 207. (PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACCIÓN). La acción de divorcio o desvinculación puede ser ejercida por uno de los cónyuges o por ambos, por sí o por medio de representación. (las negrillas son nuestras). ---- Artículo 210. (PROCEDIMIENTO). I. La demanda podrá ser presentada con o sin acuerdo regulador del divorcio o desvinculación. ---- II. Citada la parte demandada con o sin contestación, la autoridad judicial los emplazará a comparecer en el término de tres (3) meses, a objeto de que se ratifique o desista de su demanda, señalen o día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación. ---- III. La autoridad judicial no debe emitir juicio de valor alguno a objeto de una posible reconciliación o de la prosecución del proceso, bajo su responsabilidad. ---- IV. En la fecha señalada, de persistir la voluntad de la o el demandante de la desvinculación o de divorciarse, se dictará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión libre. Si corresponde se homologará el acuerdo regulador del divorcio o desvinculación, siempre que se encuentre conforme a las disposiciones del presente Código. ---- V. Si no hubiera acuerdo regulador, la autoridad judicial obrará conforme a las previsiones del presente Código. ---- VI. Las partes de mutuo acuerdo tienen la facultad de recurrir al trámite de divorcio en la vía notarial, en ese sentido, las partes pueden acordar condiciones y velar día y hora de audiencia para recibir el trámite de divorcio o desvinculación. ---- Artículo 213 (PRESENTACIÓN POR PODER). El divorcio o desvinculación de la unión puede realizarse por medio de representante con poder especial otorgado ante Notaría de Fe Pública o ante autoridad competente con la menor expresa de la vía o vías en la que se realizará y la identificación de la persona de quien la o el poderante quiera divorciarse o pretender la desvinculación. La presencia de esta última es indispensable en el acto (las negrillas son nuestras). ---- Artículo 214 (EFECTOS DEL DIVORCIO O DESVINCLACION). El divorcio o desvinculación tienen efectos desde su registro en el Servicio de Registro Cívico. ---- Por otra parte señor Juez, cabe tomar en cuenta lo previsto por el Art. 223-I) (REGLAS DE COMPETENCIA) de la misma Ley N° 603, por el que acudimos ante su autoridad toda vez que el domicilio de celebración del matrimonio se efectuó en la ciudad de La Paz donde fue el último domicilio conyugal. Art. 258 y 259 (PRESENTACION Y REQUISITOS DE LA DEMANDA), por el que su autoridad es competente para admitir la presente demanda al cumplir con los requisitos conforme a derecho Art. 261 (PRUEBA DE LA DEMANDA) en cuya virtud se adjunta a la presente la prueba literal consistente en a) Certificado de Matrimonio, b) Poder Notarial N° 156/2025 y c) Fotocopias simples de Cédula de Identidad y Pasaporte Art. 308 (CITACION POR EDICTO: 309 (PUBLICACION DE EDICTO) y 310 (EDICTO), toda vez que se desconoce el paradero y el domicilio del demandado HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, tengo a bien ampararme en los artículos mencionados a efecto de dar cumplimiento al procedimiento legal establecido por desconocimiento su domicilio actual tengo a bien ampararme en los artículos mencionados a efecto de dar cumplimiento al procedimiento legal establecido por la normativa familiar mencionada ---- PETITORIO. ---- En tal sentido, habiéndose producido la ruptura del PROYECTO DE VIDA EN COMUN en representación de mi mandante INTERPONGO DEMANDA DE DIVORCIO en contra del señor HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, de general ya expresadas solicitando a su ADMITA la misma, disponiendo su tramitación hasta la emisión de SENTENCIA sea DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA y por tanto, DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL QUE AUN ME UNE A HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, ordenando consecuentemente la respectiva CANCELACION DE LA PARTIDA MATRIMONIAL EN LAS OFICINAS DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVICO, protestando de mi parte cumplir con todas las formalidades y recaudos de ley. ---- Será Justicia. ---- Otrosí 1.- Adjunto en calidad de prueba documental los siguientes: a) Certificado de Matrimonio, b) fotocopia de Cédula de Identidad de mi mandante y c) Fotocopia de Pasaporte del demandado. ---- Otrosí 2.- Toda vez que persiste mi expresa y única de divorciarme del demandado hago renuncia expresa al plazo establecido de 3 meses establecidos por el Par. I del Art. 210 de la Ley N° 603, lo cual pido a su autoridad tenga presente. ---- Otrosí 3.- Para fines de citación con la demanda, solicito se tome en cuenta lo establecido en el Artículo 308 de la Ley N° 603, por desconocimiento del Domicilio del Demandado se proceda y autorice la citación por edicto. ---- Otrosí 4.- Conforme los datos del proceso y poder cumplir con los actos de comunicación establecidos por ley, solicito a su autoridad que tenga a bien instruir al SEGIP a efecto de que informe el registro del domicilio y residencia del demandado HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS. ---- Otrosí 6.- El Abogado que suscribe, se registró al Arancel establecido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. ---- Otrosí 7.- Señalo domicilio procesal, en la Av. Bush N 1102, esquina República de Cuba correo electrónico necovidal@serrano@gmail.com y el celular N° 62360472 que tiene línea de WhatsApp habilitada los horarios administrativos. ---- La Paz, 09 de enero de 2026. ---- FIRMA Y SELLA: MSC. NEHEMIAS VIDAL SERRANO ---- ABOGADO, ---- APODERADO, ---- FIRMA Y SELLA: GUSTAVO A. FLORES AZURDUY. ---- ABOGADO.

MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 9 DE OBRADOS.- La Paz, 13 de enero de 2026 ---- A LO PRINCIPAL Y OTROSIES.- Con carácter previo la parte impetrante deberá cumplir con los siguientes extremos: ---- De la revisión del Testimonio N° 156/2025, se advierte que los datos consignados en el mismo concuerdan con la información vertida en el memorial que antecede ni con la documentación adjunta, circunstancia que deberá ser debidamente aclarada. ---- Cumpla a cabalidad con el inciso c) del art. 259 del Código de Familias y del Proceso Familiar, debiendo señalar las generales de ley de la poderante. ---- Asimismo, por secretaría de juzgado oficiase al SEGIP y SERECI a objeto de que informen a este despacho judicial sobre el último domicilio registrado de HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS. ---- Todo ello, sea dentro de los tres días de su legal notificación, bajo alternativa de darse por no presentada. ---- FIRMA Y SELLA: MSC. JANETH CUELLAR CHAVEZ ---- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8° ---- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA ---- LA PAZ - BOLIVIA ---- FIRMA Y SELLA: ANTE MI: KEIKO M. AVILA MENDOZA ---- SECRETARIA ---- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 8° ---- LA PAZ - BOLIVIA

MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 14 DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8VO. DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ ---- NUREJ: 204274521 ---- NEHEMIAS VIDAL SERRANO, de generales ya expresadas dentro el proceso de divorcio que sigo en representación legal de SILVIA DELGADO GALVEZ DE PAZ en contra de HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, ante su autoridad con respeto expongo y pido: ---- CUMPLE LO OBSERVADO ---- Señor Juez, tomando conocimiento del auto de fecha 13 de enero de 2026 por el que observa respecto al Testimonio de Poder con el que acredito mi representación legal así como el cumplimiento del Art. 259 del Código de las Familias, manifiesto que en tiempo oportuno se viene a bien cumplir de acuerdo al siguiente desarrollo: ---- 1.- Conforme se tiene referido en el auto que antecede, advirtiendo la observación respecto a la "concordancia" de datos personales referidos en dicho Testimonio se tiene a bien subsanar el mismo adjuntando al presente el Testimonio de Poder N° 43/2026 de 19 de enero de 2026 emitido por Notaría de Fe Pública 27 a cargo del Notario Wilma Carrizales Salvatierra del distrito de Santa Cruz, en el que se advierte que se encuentran insertos de forma correcta los datos personales de las partes objeto de obrados, por lo que tengo a bien acreditar y reiterar mi representación legal para que a nombre de mi poderdante Sra. SILVIA DELGADO GALVEZ DE PAZ, me apersono a esta instancia judicial y en su representación promueva las actuaciones procesales concernientes al caso que nos ocupa, en mérito a lo que tengo a bien solicitar a su autoridad se acepte mi representación legal disponiendo se entiendan conmigo ulteriores providencias a ser dictadas. ---- 2.- Así mismo respecto al segundo punto objeto de observación "...cumpla a cabalidad el Art. 259 Inc. Inciso c) del Art. 259 del Código de las Familias..." "Nombre completo, dirección del domicilio o residencia habitual del demandante y cédula de identidad. Podrá indicar la dirección de correo electrónico, cuando se regule por la autoridad competente". ---- En ese contexto la demandante poderdante es la Sra. SILVIA DELGADO GALVEZ DE PAZ quien es mayor de edad, con cédula de identidad N° 2146519 LP boliviana, casada, de ocupación labores de casa, con domicilio en Av. Monseñor Rivero "Edif. Monseñor" de la Ciudad de Santa Cruz y hábil por derecho. ---- Consecuentemente, cumplida como se encuentra la observación efectuada mediante auto de 13 de enero de 2026 que antecede, solicitando a su autoridad se admita la demanda y se disponga su prosecución. ---- Será Justicia. ---- La Paz, 22 de enero de 2026 ---- FIRMA Y SELLA: MSC. NEHEMIAS VIDAL SERRANO ---- ABOGADO, ---- APODERADO, ---- FIRMA Y SELLA: GUSTAVO A. FLORES AZURDUY. ---- ABOGADO.

MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 14 VTA. DE OBRADOS.- La Paz, 27 de enero de 2026 ---- A LO PRINCIPAL Y OTROSIES.- Se tienen por subsanados el primer y segundo punto del decreto de 13 de enero de 2026 cursante a fs. 9, sin perjuicio cumpla a cabalidad con la gestión de los oficios ordenados mediante el referido decreto, sea dentro de los tres días de su legal notificación. ---- FIRMA Y SELLA: MSC. JANETH CUELLAR CHAVEZ ---- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8° ---- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA ---- LA PAZ - BOLIVIA ---- FIRMA Y SELLA: ANTE MI: KEIKO M. AVILA MENDOZA ---- SECRETARIA ---- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 8° ---- LA PAZ - BOLIVIA

MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 20 DE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8VO. DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ ---- ADJUNTA RESPUESTA A OFICIOS Y PIDE ---- OTROSIES. ---- NEHEMIAS VIDAL SERRANO, de generales ya expresadas dentro el proceso de divorcio que sigo en representación legal de SILVIA DELGADO GALVEZ DE PAZ en contra de HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, ante su autoridad con respeto expongo y pido: ---- ADJUNTA RESPUESTA A OFICIOS Y PIDE ---- Señor Juez en cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto de 27 de enero de 2026 (fs. 14vta.), se tiene adjunto el Informe remitido por el Servicio de Registro Cívico (fs. 18), del cual se tiene la inexistencia de registro y empadronamiento que corresponda al demandado, Asimismo, adjunto la Nota SEGIP-DOLP/ALIN N° 337/2026 de 10 de enero de 2026 por el que la Dirección Departamental de La Paz del Servicio General de Identificación Personal, da cuenta de la inexistencia de registros con los datos del demandado HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, informes de los que no se pudo obtener datos que permitan identificar el domicilio real del demandado. ---- En ese contexto, siendo que a la fecha no ha sido posible con datos fehacientes del domicilio actual del demandado, el amparo del Art. 266 de la Ley N° 603 solicito se admita la demanda disponiendo su prosecución y citación por edicto, conforme lo dispuesto por el Art. 308 y siguientes del mismo cuerpo normativo. ---- Será Justicia. ---- La Paz, 20 de febrero de 2026. ---- FIRMA Y SELLA: MSC. NEHEMIAS VIDAL SERRANO ---- ABOGADO, ---- APODERADO, ---- FIRMA Y SELLA: GUSTAVO A. FLORES AZURDUY. ---- ABOGADO.

AUTO CURSANTE A FOJAS 21 DE OBRADOS.- La Paz, 23 de febrero de 2026 ---- VISTOS Y CONSIDERANDO.- En mérito al Poder Especial N° 43/2026 otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 27 notario Wilma Carrizales Salvatierra, téngase por apersonado a NeheMIAS Vidal Serrano en representación legal de Silvia Delgado Galvez, a quienes se les hará conocer sus ulteriores diligencias. ---- Se admite la demanda de DIVORCIO en cuanto hubiere lugar en derecho y traslado de la misma a: HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS, previa su citación y emplazamiento personal, haciéndoles conocer que tienen 5 días para responder según prevé el Art. 437 párrafo I del código de las Familias, bajo alternativa de aplicarse el art. 266 de la citada norma. ---- Asimismo, de conformidad a lo previsto por el art. 261 del Código de las Familias la parte demandada a tiempo de contestar la demanda debe adjuntar la prueba correspondiente que tuviera. ---- Asimismo, de acuerdo a los datos del proceso se dispone la notificación mediante Edictos a HERNAN ARBATH PAZ BALLESTEROS de conformidad a lo previsto por los artículos 308 y 309 de la Ley N° 603, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante, sea en cualquier día de la semana en horas de la tarde. ---- PROVIDENCIANDO A MEMORIAL DE FS. 7 A 8 VTA. DE OBRADOS ---- AL OTROSI 1.- Por adjunta la prueba preconstituida que hace referencia y sea en conocimiento de la parte adversa. ---- AL OTROSI 2.- Se tiene presente y respecto a la renuncia traslado. ---- AL OTROSI 3.- Obsérvese lo dispuesto en lo principal. ---- AL OTROSI 4.- Se tiene presente. ---- AL OTROSI 7.- Por señalados los medios electrónicos, asimismo cumpla a cabalidad con el artículo 72 párrafo IV de la Ley No. 439, sea bajo alternativa de tenerse este despacho judicial como el domicilio procesal. ---- FIRMA Y SELLA: MSC. JANETH CUELLAR CHAVEZ ---- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8° ---- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA ---- LA PAZ - BOLIVIA ---- FIRMA Y SELLA: ANTE MI: KEIKO M. AVILA MENDOZA ---- SECRETARIA ---- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 8° ---- LA PAZ - BOLIVIA

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.-

Keiko M. Avila Mendoza
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 8°
La Paz - Bolivia



EQUIPO: Jugadores de la Preselección Nacional.

TRABAJO. La preselección boliviana entrenó en Cochabamba.

CAMPEONATOS INTERNACIONALES EN LOS QUE COMPETIRÁ BOLIVIA EN 2026

Juegos Sudamericanos Santa Fe Argentina 12 al 26 de septiembre Sóftbol.

Juegos Bolivarianos de la Juventud Caracas 2026 19 al 29 de noviembre Béisbol 5

Juegos Bolivarianos de la Juventud Caracas 2026 19 al 29 de noviembre Sóftbol

Campeonato Sudamericano de Béisbol 3 al 8 de diciembre (clasificatorio para el Panamericano).

Premundial de Béisbol 5 Sede por confirmar (Categoría Mayores).

La Federación Boliviana solicitó la sede del Premundial de béisbol 5, evento que tiene previsto realizarse en noviembre de esta gestión.

LAS PRESELECCIONES BOLIVIANAS SE PREPARAN PARA LOS XIII JUEGOS DE SANTA FE, ARGENTINA 2026

EL SÓFTBOL MASCULINO DEBUTARÁ EN LOS JUEGOS ODESUR

JEOVANA BERNABÉ B. La Prensa

Después de que se conoció que el sóftbol femenino y masculino formará parte del programa de competencias de los Juegos Sudamericanos Santa Fe, Argentina 2026, la Federación Boliviana de este deporte anunció que inscribirá a los dos equipos para este evento, además informó que en la rama masculina la Selección Nacional debutará en el ámbito internacional, por lo que los entrenamientos comenzaron el pasado fin de semana en Cochabamba, donde se concentraron más de 50 deportistas provenientes de distintas ciudades.

El propósito es que las dos delegaciones bolivianas se destaquen en este campeonato multidisciplinario que está reservado para la categoría Open y se celebrará del 12 al 26 de septiembre con la participación de 15 selecciones nacionales, cuyos comités olímpicos son miembros de la Organización Deportiva Sudamericana (Odesur), además de invitados que competirán en 43 disciplinas deportivas.

"Cuando vimos que el sóftbol tanto para damas como para varones está dentro del programa de competencias de los Juegos, comenzamos el trabajo para que Bolivia también sea representada en este deporte; en la rama masculina será la primera experiencia, prácticamente debutaremos. En mujeres

ya competimos, tenemos un equipo femenino fuerte, además ya sumamos medallas en otros Juegos (Bolivarianos 2024)", informó el presidente de la Federación Boliviana de Sóftbol y Béisbol, Álex Camacho.

El dirigente agregó que, en la concentración de la semana pasada, los jugadores y jugadoras no ocultaron la expectativa que tienen por los Juegos, además informó que para la cita multidisciplinaria la Federación ha programado cinco concentraciones más en Cochabamba, donde se cuenta con un escenario deportivo.

"Al ser una primera experiencia en varones, esperamos una buena presentación, somos conscientes que en el certamen enfrentaremos a campeones mundiales, como Argentina y Venezuela. En damas el panorama es diferente, ellas ya tienen experiencia", agregó el dirigente.

Aclaró que Brasil, Chile, Rusia, Japón y Bolivia, tienen una sola organización para el béisbol y Sóftbol, "en otros países son dos federaciones, esto juega en contra de nosotros, porque el Comité Olímpico nos desembolsa un solo monto para dos disciplinas".

En la gestión pasada en la rama femenina, el nivel de competencia



REFUERZO. Brianna Rodammer Balderrama juega para Bolivia.

fue en ascenso, además de lograr medallas internacionales, también creció el interés de las damas por este deporte, el sóftbol, también convocó a jugadoras de doble nacionalidad, como Brianna Rodammer Balderrama, quien reforzó al equipo boliviano en los Juegos Bolivarianos 2024.

Para los Juegos de Argentina, se prevé tres refuerzos bolivianas que juegan en Estados Unidos, además Rodammer Balderrama llegarán Sonia Deckert y una tercera cuyo nombre se dará a conocer próximamente. "Como selecciones debemos inscribir a 15 jugadoras y la misma cantidad de jugadores, ese

DATOS

>En 2024, en los Juegos Bolivarianos de la Juventud, la Selección Nacional femenina logró la medalla de plata en béisbol 5. El primer puesto fue para el equipo de Venezuela.

>En los Juegos Sudamericanos Santa Fe 2026, participarán las selecciones de Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Curacao, Ecuador, Guyana, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay, Venezuela y Argentina.

es el cupo para los Juegos", indicó. Las dos preselecciones, que se entrenaron en Cochabamba, cuentan con cuerpos técnicos diferentes, además del respaldo de programas del exterior que posibilitan la llegada de entrenadores japoneses y venezolanos, como ocurrió en las pasadas gestiones.

"Para que nuestras jugadoras y jugadores estén en competencia programamos campeonatos nacionales que se realizarán antes de los Juegos. Ya se hizo un torneo de clubes campeones, de ahí formamos a nuestras preselecciones. Este fin de semana en Santa Cruz habrá un torneo nacional", agregó.

"Al ser una primera experiencia en varones, esperamos una buena presentación, somos conscientes de que en el campeonato enfrentaremos a campeones, como Argentina y Venezuela"

ÁLEX CAMACHO DIRIGENTE

» PREMUNDIAL

En los pasados días, la Federación Boliviana Sóftbol y Béisbol solicitó al ente internacional la organización del Campeonato Premundial de béisbol 5, protagonizado por equipos mixtos, evento que tiene previsto realizarse en noviembre próxima, el Mundial será en Japón en 2027 con fecha a confirmar.

"Como Bolivia en esta modalidad nos destacamos, ya tenemos medallas, queremos aprovechar este buen momento para ser organizadores y lograr que nuestro equipo se clasifique al Mundial, esperemos ser sede. La Preselección Nacional también realiza sus entrenamientos, queremos mejorar", finalizó el dirigente.

Las principales diferencias entre el sóftbol y el béisbol radican en el lanzamiento (bajo mano vs. sobre mano), el tamaño de la bola (más grande y amarilla en sóftbol), el tamaño del campo (más pequeño en sóftbol) y la duración del partido (siete entradas contra nueve en béisbol). El sóftbol es generalmente más rápido en tiempo de reacción debido a la menor distancia entre lanzador y bateador.



ENTRENAMIENTO, Adrián Jusino, en una práctica de los atigrados.

AMBOS EQUIPOS LLEGAN AL COTEJO DE ESTA TARDE CON VICTORIAS EN SUS ANTERIORES PARTIDOS

EL TIGRE JUEGA ANTE ABB, CON LA MIRA PUESTA EN LA PUNTA

Lograr regularidad en su juego es la cuenta pendiente del elenco atigrado en esta primera parte del campeonato.

JULIO CÉSPEDES INDA
La Prensa

The Strongest enfrentará a Academia del Balompié Boliviano (ABB) esta tarde en La Paz, en partido válido para la quinta fecha del campeonato de la División Profesional, con el objetivo de volver al primer puesto de la tabla. El encuentro se disputará en el estadio

Hernando Siles, de Miraflores, desde las 17:15.

Hasta ayer, el equipo auri-negro compartía la punta con Always Ready, pero el elenco de la banda roja tomó distancia por tres unidades que conquistó gracias a su victoria sobre Nacional Potosí de ayer en El Alto, por lo que el Tigre debe vencer ahora para mantenerse en la cima.

El cuadro atigrado jugó dos partidos contra ABB en la historia de la División Profesional, ambos el año pasado, en los que logró trabajos victorias; el conjunto amarillo fue un hueso duro de roer, los triunfos fueron por estrechas diferencias: 3-2, en La Paz, y 2-1, en El Alto.

Cabe recordar que ABB tiene un convenio de cooperación con Always Ready, por lo que cuando enfrenta a The Strongest y a otros

elencos que son rivales directos del club de la banda roja en la lucha por el título, no solo busca la victoria por intereses propios, sino también para dar una mano al cuadro albirrojo.

Con algunas dificultades llega el Tigre al cotejo de hoy, porque en la previa se habló de camarillas. También se confirmaron las salidas del equipo de los volantes extranjeros Jonathan Bustos y Juan Santacruz, ante lo cual el director técnico Sixto Vizuete dijo que el club debe contratar a "un jugador de jerarquía".

Se aguarda que el Tigre logre regularidad en su juego y que pueda mostrar un buen nivel, para no complicarse, aunque para ello se requiere de tiempo, según manifestó el defensor colombiano José Moya.

DATOS

>The Strongest y ABB ganaron en sus últimos partidos, el Tigre derrotó como visitante a Totora Real Oruro, por 3-2; y ABB venció como local a Blooming, también por 3-2.

>El jugador Alejandro Chumacero, de ABB, enfrentará hoy otra vez a su ex equipo, The Strongest, en el cual tuvo varias buenas actuaciones hace algunos años.

"El torneo comenzó muy tarde, llevamos apenas tres fechas. Necesitamos el apoyo de los hinchas, pese a que se sufre, aunque eso me gusta, porque cuando se gana la sensación es más linda"

JOSÉ MOYA
JUGADOR DE THE STRONGEST

Una baja sufrirá The Strongest para el partido de esta jornada, la del delantero Víctor Ábrego, debido a una lesión, por lo que la ofensiva estará integrada por Carmelo Algarrañaz y Darwin Lom.

ABB está en la mitad de la tabla del torneo, gracias a dos victorias, hoy tratará de lograr su tercer triunfo y escalar en la tabla.

GUALBERTO VILLARROEL INTENTARÁ FRENAR A BOLÍVAR



PRÁCTICA. El delantero Alex Cáceres, de G. Villarroel.

Gualberto Villarroel-SJ buscará frenar al embalado Bolívar hoy en el estadio Jesús Bermúdez, de Oruro, en cotejo válido para la quinta fecha del campeonato anual de la División Profesional del fútbol boliviano.

El cuadro celeste paceño lleva tres encuentros consecutivos ganados, dos correspondientes al campeonato nacional, sobre Independiente y Real Tomayapo, y uno a la Copa Libertadores, sobre el brasileño Fluminense, lo que motiva sobremedera a sus jugadores.

El director técnico interino de la Academia, Vladimir Soria, se mostró conforme con el rendimiento del

equipo y con la actitud que muestran sus integrantes.

En el anterior cotejo, frente a Fluminense, la figura fue el volante Robson Tomé, quien sostuvo que Bolívar dará pelea en los dos torneos.

Por su parte, el equipo dirigido por el entrenador Braian Argandoña tratará de hacerse respetar en casa, pues sabe que es hora de conseguir su primer triunfo en el certamen.

Llega a este compromiso después de dos empates consecutivos, primero como local ante Aurora (1-1) y luego como visitante con Nacional Potosí (1-1), por lo que está obligado a ganar para no alejarse de los punte-

ros, pues en este momento el elenco orureño marcha antepenúltimo con apenas dos unidades, porque perdió en otras dos presentaciones.

No solamente debe corregir sus falencias en la ofensiva, sino también en las otras dos líneas, debe mejorar en las transiciones de defensa a ataque y viceversa.

El principal referente del equipo es el delantero paraguayo Alex Cáceres, un goleador de buenas condiciones, a quien se vio bastante desconectado de sus compañeros.

Se aguarda una buena asistencia de público en el escenario deportivo de Oruro.

ALWAYS TRIUNFA Y ESTÁ SOLO EN LA CIMA

Always Ready es líder momentáneo del torneo nacional luego de vencer a Nacional Potosí por 3-1 ayer en partido válido para la quinta fecha. Suma 13 puntos. Le costó mucho el triunfo, porque el primer tiempo acabó sin goles y pudo abrir el marcador a los 51', a través de Darío Torrico. Damián Villalba empató el cotejo a los 72' (penal), pero el elenco de la banda roja reaccionó rápidamente y se puso otra vez en ventaja con gol de Fernando Saucedo, a los 79' (penal). El juvenil Jesús Maraudé selló el triunfo.



AURORA VENCE Y ES CUARTO EN LA TABLA

En un partido intenso, Aurora venció a Guabirá por 4-2 ayer en Cochabamba y escaló al cuarto puesto del campeonato nacional al sumar nueve puntos. El visitante sorprendió al minuto de juego con un gol de Pablo Melgar y Aurora respondió de la misma forma con un tanto a los 46' de Mijhel Ortiz. Luego el local tomó las riendas y Leandro Viviani marcó dos goles (59' y 65'). El rojo se acercó con gol de Milton Maciel (77', penal), pero Aurora rubricó su triunfo con gol de Alfredo Amarilla (90+3').



HISKA INICIA LA COPA CON UN TRIUNFO

Los paceños Hiska Nacional, Fatic, 26 de Febrero y C. D. Pucarani comenzaron con victorias su camino en la primera fase de la Copa Simón Bolívar 2026, ganaron en sus cotejos de ayer. Otros equipos que consiguieron triunfos en el torneo fueron Nacional Sucre (Chuquisaca), Highland Players (Potosí) y Unión Tarija (Tarija).

FECHA 1

RESULTADOS

SÁBADO 2 DE MAYO

Tórriz El Alto	0-2	Hiska Nacional
Virgen de Chijipata	1-2	26 de Febrero
C. D. Pucarani	4-1	Chaco Petrolero
Ingenio	1-4	Fatic
Nacional Sucre	2-0	Flamengo
22 de Febrero	1-1	Ingenieros
Highland Players	2-1	Amayapampa
Unión Tarija	3-1	Universitario
Bilbao Rioja	0-0	Nal. La Pampa